BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.447

Precio $ 0,70

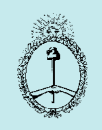


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

DECRETOS



FONDOS FIDUCIARIOS

Decreto 906/2004

Créase el Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Funciones e Integración del Consejo Consultivo. Alcances. Vigencia.

Bs. As., 20/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0103668/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la gravedad de la crisis económica que atravesó nuestro País en los años precedentes, el Gobierno Nacional se ve obligado a diseñar una estrategia amplia, consensuada y generosa para que el país retome la senda del crecimiento sustentable y equilibrado.

Que en ese sentido es menester que la inversión nacional se focalice en las obras de infraestructura imprescindibles para lograr la reactivación de la economía con las consecuentes mejoras en el nivel ocupacional y en la distribución del ingreso.

Que para alcanzar los propósitos antes enunciados, sin que ello signifique un incremento en la deuda pública, resulta apropiado recurrir al financiamiento genuino, a cuyos efectos se ha considerado oportuno instrumentar los medios necesarios para disponer de los fondos públicos que temporariamente se encuentren ociosos.

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 24.441 se han constituidos diversos fondos fiduciarios integrados con bienes o fondos del ESTADO NACIONAL, y se establecieron para cada uno de ellos diferentes pautas para la inversión de sus recursos disponibles.

Que siendo una de las responsabilidades del ESTADO NACIONAL la de procurar el mejor aprovechamiento de los recursos, es que deviene necesario propiciar la optimización de la aplicación de aquellos recursos no aplicados temporariamente con que cuentan los citados fondos fiduciarios.

Que, en tal sentido, amerita direccionar el destino de las inversiones que realizan dichos fondos fiduciarios, hacia las obras de infraestructura que impulsa el Estado en sus distintos niveles gubernamentales.

Que dicha orientación se fundamenta en la necesidad de adaptar las políticas de inversión de los recursos disponibles a las prioridades del ESTADO NACIONAL, compatibilizándolas con el objeto para el que fueron creados los distintos fondos fiduciarios, sin afectar el desempeño de su actividad específica.

Que sin perjuicio de la finalidad antes expresada, también cabe resaltar, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, y su modificatoria, las necesidades transitorias de liquidez del erario público para atender periódicamente compromisos, algunos de ellos con vencimientos inminentes, cuyas modalidades requieren refuerzos de liquidez de corto plazo.

Que en este entendimiento resulta imprescindible dotar al Gobierno Nacional de fluidez de recursos, para su aplicación temporal a las necesidades descriptas del Tesoro Nacional.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de los incisos 1 y 3 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el CONSEJO CONSULTIVO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS DEL ESTADO NACIONAL, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El Consejo Consultivo deberá instruir sobre la inversión de las disponibilidades líquidas sin aplicación temporaria de los fondos fiduciarios del ESTADO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3° — Los fiduciarios de los fondos fiduciarios integrados con bienes o fondos del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo al presente, conforme lo disponga a tal efecto el Consejo Consultivo, invertirán sus disponibilidades líquidas y sin aplicación temporal, en:

a) Instrumentos financieros emitidos por entidades públicas o privadas, cuyo destino directo o indirecto sea la financiación de obras de infraestructura emprendidas total o parcialmente por el ESTADO NACIONAL, los gobiernos provinciales y municipales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, siempre que los citados instrumentos sean susceptibles de negociación en los mercados secundarios.

b) Letras emitidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con carácter transitorio por un plazo que no podrá superar los NOVENTA (90) días.

Art. 4° — EL CONSEJO CONSULTIVO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS DEL ESTADO NACIONAL, estará integrado por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes, a través de resoluciones conjuntas, impartirán las instrucciones a que hacen referencia los Artículos 2° y 3° del presente decreto.

Art. 5° — El Consejo Consultivo podrá requerir a los fondos fiduciarios alcanzados por el presente decreto la realización de informes y análisis técnicos a fin de adoptar los criterios necesarios para decidir las inversiones a impulsar, y también podrá solicitarles los informes que permitan supervisar el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

Art. 6° — A los efectos del presente decreto, no resultarán aplicables las normas de administración financiera relativas a las disponibilidades líquidas de los fondos fiduciarios que temporariamente no se hallaren asignadas. Asimismo, el Consejo Consultivo queda exceptuado de las normas que impidan el ejercicio de las facultades encomendadas al mismo.

Art. 7° — El presente decreto será de aplicación a los fondos fiduciarios mencionados en el Anexo al presente y a aquellos que puedan crearse en el futuro.

Art. 8° — Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, serán la autoridad de aplicación del presente decreto y podrán, en forma conjunta, dictar sus normas complementarias y aclaratorias.

Art. 9° — El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — José J. B. Pampuro. — Gustavo O. Beliz. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO

FONDOS FIDUCIARIOS INTEGRADOS CON BIENES O FONDOS DEL ESTADO NACIONAL

Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación - Ley N° 23.877.

Convenio SECRETARIA DE HACIENDA y BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - Resolución N° 557 del 26 de abril de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial - Ley N° 24.623 - Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995.

Fondo Fiduciario de Capital Social - Decreto N° 675 del 21 de julio de 1997.

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Ley N° 24.855 - Decreto N° 924 del 11 de setiembre de 1997.

Fideicomiso de Asistencia al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Decreto N° 924 del 11 de setiembre de 1997.

Fondo FIT/AR en fideicomiso - Asistencia Técnica para la ejecución de las actividades del Proyecto de Asistencia Técnica en el campo de la propiedad industrial. Acuerdo de Cooperación Técnica entre INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INPI) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) del 30 de mayo de 1998.

Fondo Fiduciario de Becas con Destino a Estudiantes Universitarios - Resolución N° 313 del 14 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE EDUCACION.

Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas - Decreto N° 342 del 18 de abril de 2000.

Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - Ley N° 25.300 - Decreto N° 1074 del 28 de agosto de 2001.

Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) - Ley N° 25.300 - Decreto N° 1074 del 28 de agosto de 2001.

Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) - Ley N° 25.401 (Artículo 74) - Resolución N° 174 del 30 de junio de 2000 de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura - Decreto N° 1299 del 29 de diciembre de 2000.

Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) - Ley N° 25.422.

Fideicomiso de Tasa sobre Gasoil - Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001.

Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto N° 1381 del 1 de noviembre de 2001.

Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas - Ley N° 25.565 - Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002.

Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas - Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 915/2004

Bs. As., 20/7/2004

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud Da. Marta Balsa (D.N.I. Nº 6.654.596) contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública y del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Póngase en conocimiento de la interesada, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 - la resolución del presente recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición del recurso previsto en el artículo 100 del cuerpo reglamentario citado precedentemente.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 328/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 329/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado ad referéndum de la Jefatura de Gabinete de Ministros para el Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Proyecto PNUD ARG 97/035.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0045877/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros 1156 de fecha 5 de noviembre de 1997, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1156 del 5 de noviembre de 1997 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 1034/OC-AR con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en el marco de un Acuerdo Internacional de Cooperación con el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ratificado por Ley N° 23.396.

Que el Director Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Proyecto PNUD ARG-97/035— tiene facultades para celebrar contratos de locación de obra y servicios con terceros sin relación de dependencia, con sujeción a las normas antes mencionadas.

Que con la conformidad del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dichas facultades fueron delegadas en el Coordinador General y Director Ejecutivo del Programa.

Que el citado Programa se encuentra comprendido dentro de las previsiones del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, por lo que procede dictar la presente decisión administrativa a fin de aprobar el contrato de locación de servicios celebrado ad referéndum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el Coordinador General y Director Ejecutivo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Proyecto PNUD ARG-97/035—.

Que en la contratación de que se trata, encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, y de conformidad con lo normado en el Artículo 4° del Decreto N° 577/03, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el consultor contratado por el PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Proyecto PNUD ARG-97/035—, cuyo nombre y cargo se anexa al presente acto, reúne los requisitos de idoneidad necesarios al efecto, razón por la cual se procede a disponer de conformidad.

Que para tal fin el Programa cuenta con créditos asignados para su financiamiento en las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las actuaciones que acompañan a la presente decisión administrativa cuentan con la documentación requerida por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo cual procede disponer de conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado ad referéndum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre el Coordinador General y Director Ejecutivo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Proyecto PNUD ARG 97/035— en representación del Director Nacional del citado Programa, y la persona mencionada en la Planilla Anexa a la presente decisión administrativa.

Art. 2° — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente medida se atenderá con cargo al presupuesto del Programa, incluido en las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – PROGRAMA 1: ACTIVIDADES CENTRA-

LES - CATEGORIA PROGRAMATICA 7141: PRESTAMO BID N° 1034/OC-AR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La Planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 330/2004

Apruébanse las renovaciones de contrataciones celebradas por la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° 6744/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1196 del 5 de julio de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Resoluciones N° 46 del 12 de febrero de 2004 y N° 282 del 2 de junio de 2004 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que por el Decreto N° 601/02 modificado por el Decreto N° 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Resolución N° 46/04 del MINISTERIO DEL INTERIOR, fueron aprobadas las renovaciones de los contratos celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en el Anexo I de dicho acto administrativo, entre los cuales se encuentran los correspondientes a Sandra Elizabeth AVILA, Rubén GONZALEZ RODRIGUEZ, Patricia Nieves LUQUE y Silvia Alicia SABO.

Que las renovaciones de los contratos de las personas supra referidas, incluyen modificaciones de las condiciones pactadas originariamente, cuyos honorarios mensuales superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en consecuencia por Resolución N° 282/04 del MINISTERIO DEL INTERIOR se dejó sin efecto la aprobación de los contratos correspondientes a las personas mencionadas, las cuales se encuentran comprendidas en el Anexo I de la Resolución N° 46/04 referenciada.

Que el Decreto N° 577/03 establece que en los supuestos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, la contratación será aprobada por el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones individuales de los profesionales que se detallan en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican de conformidad con la Circular SLyT N° 4/02.

Que de acuerdo con los informes de las Direcciones de Documentación y de Administración del Organismo interviniente, obrantes a fs. 9/10, se fundamentan las modificaciones de las cláusulas contractuales.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que los contratos de locaciones de servicios cuyas renovaciones son propuestas por el ente, se encuentran comprendidas en las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 491/02, por lo cual corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones celebradas entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y con las funciones y rangos indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 333/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2004.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0084241/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

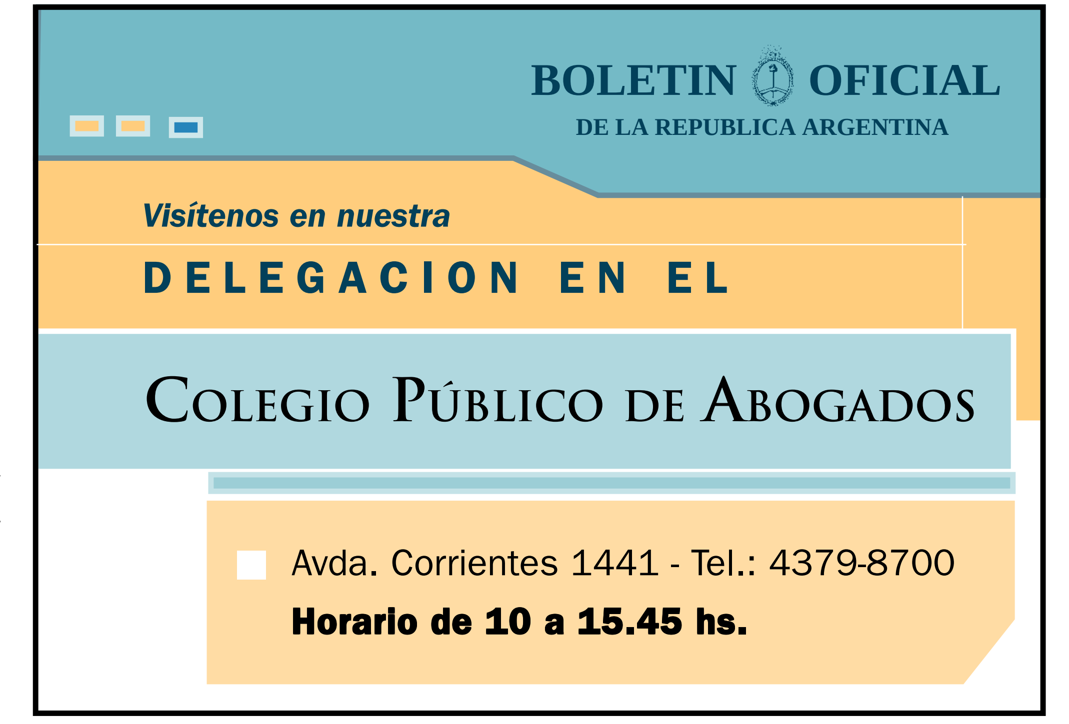
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

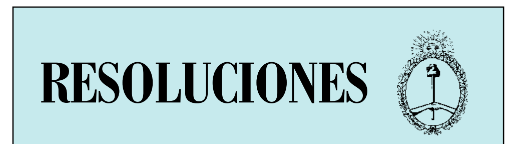
Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 492/2004

Autorízase la utilización de placas o bandas retrorreflectantes para todos los vehículos de pasajeros o carga de jurisdicción nacional con determinada altura. Normas complementarias.

Bs. As., 19/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0091722/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, se reglamentó la Ley de Tránsito N° 24.449.

Que el citado decreto ha puesto en vigencia la normativa prescripta en el texto legal en lo referente, entre otros temas, a lo concerniente respecto de los requisitos relativos a las placas o bandas retrorreflectantes que los vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga deben poseer longitudinalmente en los laterales y horizontalmente en la parte delantera y trasera.

Que dichas placas o bandas indican la presencia del vehículo por medio de retrorreflectantes con criterio similar a las luces de posición.

Que el Anexo I "Sistemas de iluminación y señalización para vehículos automotores", del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, indica los colores y posiciones en que deben ubicarse los elementos retrorreflectivos a los cuales hacen mención los Artículos 29 y 30, Inciso J, de la citada norma.

Que por razones del diseño propio de las unidades de transporte se facilita la colocación de las bandas perimetrales en una superficie más adecuada que posibilita su reducción cuando los coeficientes de retrorreflexión aseguren la efectividad del dispositivo.

Que en la actualidad existen materiales que han superado ampliamente los coeficientes de retrorreflexión mínimos previstos en la norma técnica.

Que asimismo resulta oportuno proveer las medidas conducentes a optimizar la seguridad vial del transporte de jurisdicción nacional.

Que además se ha tenido en cuenta la necesidad de uniformar los requisitos de seguridad de vehículos de transporte internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las normas técnicas complementarias con el objeto de lograr armonizar las exigencias de seguridad.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, es la Autoridad de Aplicación para proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa reglamentaria y complementaria de la Ley de Tránsito de acuerdo a lo establecido en el punto 9.3 del Anexo T del Decreto N° 779/95.

Que a su vez el Artículo 53, Inciso h. 4), del Decreto N° 779/95 prevé que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en su carácter de Autoridad de Tránsito dispondrá las normas reglamentarias y complementarias, como así, las modificaciones que surjan de Acuerdos Internacionales, previa consulta con los organismos técnicos correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase la utilización de las placas o bandas retrorreflectantes previstas en los Artículos 29 y 30, Inciso J), del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, para todos los vehículos de pasajeros o carga de jurisdicción nacional, con una altura no inferior a los CINCUENTA MILIMETROS MAS MENOS DOS Y MEDIO MILIMETROS (50 mm ± 2,5 mm), cuando su nivel de brillo supere en por lo menos el doble de todos y cada uno de los valores de retrorreflexión de las tablas II y III de la Norma IRAM 3952/84.

Art. 2° — En el caso de que dichas placas o bandas posean un nivel inferior de retrorreflexión al referido en el precedente Artículo 1°, deberán poseer una altura mínima de CIEN MILIMETROS MAS MENOS CINCO MILIMETROS (100 mm ± 5 mm).

Art. 3° — Apruébanse las normas complementarias que deben cumplimentar los materiales aprobados, sus colores y disposición según lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Derógase la Resolución N° 449 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del 21 de diciembre de 1998.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

1. Materiales Aprobados

Para asegurar el cumplimiento de la normativa en cuanto al nivel de retrorreflectividad de las bandas o placas retrorreflectantes, estas deberán poseer un código de seguridad, que asegure el cumplimiento de la norma IRAM correspondiente. Los códigos de seguridad estarán impresos y formarán parte del sistema óptico de la placa o banda retroflectiva. La impresión no podrá realizarse sobre la superficie de la misma, ni podrá alterarse por medios físicos y/o químicos sin provocar la destrucción de la lámina retrorreflectiva.

La COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL procederá a realizar la homologación de las diferentes marcas de productos retrorreflectivos y autorizar el uso de los códigos de seguridad.

Dichos códigos serán los siguientes:

Para materiales con niveles de retrorreflexión que se ajusten como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952: I. 3952/10.

Para materiales que superan los valores de retrorreflexión especificados en las Tablas II y III de la citada norma IRAM 3952 en por lo menos dos veces: I 3952/5.

2. Colores Aprobados

Conforme lo establecido por los Artículos 29 y 30, inciso j) del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, para los vehículos o conjunto de vehículos de transporte se deberán utilizar los siguientes colores de placas o bandas retrorreflectivas.

2.1. Rojo, en la parte posterior, si el vehículo posee un largo total de hasta TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 mts.), cubriendo como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la longitud.

2.2. Rojas y blancas con franjas a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°) alternados en la parte posterior para los vehículos o conjunto de vehículos de transporte que superen los TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 mts.) de largo y para las casas rodantes remolcadas, cualquiera sea su largo.

2.3. Blancas o amarillas para los laterales.

3. Disposición

3.1. Parte trasera del vehículo.

Para todos los vehículos de servicio de transporte categoría M, N y O se colocará horizontalmente una placa o banda de MIL CUATROCIENTOS MILIMETROS (1400 mm) de largo por CIENTO CINCUENTA MILIMETROS (150 mm) de alto para los materiales que cumplen con la norma IRAM 3952 y de SETENTA Y CINCO MILIMETROS (75 mm) para los materiales que como mínimo duplican los valores de retrorreflectividad de las tablas II y III de la citada norma ubicada en forma centrada con respecto al plano longitudinal medio del vehículo. Esta placa o banda podrá ser sustituida, cuando sea aconsejable para su mejor colocación, por DOS (2) placas o bandas, de características análogas a las descriptas anteriormente, de QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm) de longitud, situadas simétricamente a ambos lados del eje del vehículo y tan cerca de sus extremos como sea posible. Las placas o bandas se colocarán a una altura sobre el suelo que se encuentre, dentro de lo posible entre QUINIENTOS MILIMETROS y MIL QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm y 1500 mm).

3.2. Laterales.

Para los vehículos de servicio de transporte, que deban tener las placas o bandas extendidas longitudinalmente en los laterales y horizontalmente en la parte delantera, las mismas serán de color blanco en el frente, blanco o amarillo, o rojo y blanco alternados en los laterales.

Las bandas o placas ubicadas en el frente de los vehículos, según lo indicado en el Anexo I "Sistemas de Iluminación y señalización de vehículos automotores" del Decreto N° 779/95 se dispondrán en forma similar a los faros indicadores de posición.

Para los vehículos categoría N, las bandas o placas laterales se dispondrán en forma longitudinal y continua sobre la cabina del vehículo automotor. En los chasis carrozados, la banda lateral se colocará, cubriendo un mínimo del TREINTA Y TRES CON TRES POR CIENTO (33,3%) de la longitud, sobre ambos laterales debiendo ubicarse de forma tal de formar una línea continua respecto del eje longitudinal con las bandas o placas colocadas sobre la cabina.

Para los vehículos categoría O, las bandas o placas laterales serán de color blanco o amarillo y deberán colocarse, cubriendo un mínimo del TREINTA Y TRES CON TRES POR CIENTO (33,3%) de la longitud, sobre ambos laterales. Las bandas deberán comenzar en los extremos delantero y posterior del vehículo y deberán distribuirse lo más equitativamente posible debiendo ubicarse de forma tal de mantener una línea continua respecto del eje longitudinal de las bandas colocadas sobre los vehículos motrices.

En los casos que no sea posible mantener la continuidad a la que se refiere el párrafo precedente, se respetará el TREINTA Y TRES CON TRES POR CIENTO (33,3%) mínimo de cobertura y la línea continua en los tracto-camiones y cabinas de chasis, tratando de ubicarlas dentro de la altura requerida.

Las bandas o placas deberán colocarse a una altura sobre el suelo que se encuentre dentro de lo posible a una distancia entre QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm) y MIL QUINIENTOS MILIMETROS (1500 mm).

El ancho de estas placas o bandas será de CIEN MILIMETROS (100 mm) para los materiales que cumplen la norma IRAM 3952 y de CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) para los materiales que como mínimo duplican todos los valores de retrorreflectividad de las tablas II y III de la citada norma.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 177/2004

Institúyese el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH), el que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Bs. As., 21/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0155991/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, entre otras cuestiones, la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas líneas del sector de artículos para el hogar.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que en este sentido, resulta necesario establecer el procedimiento para la tramitación de la referida licencia de carácter no automático.

Que resulta pertinente efectuar ajustes en el universo de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) definido por el Anexo de la Resolución Resolución N° 444 de fecha de 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se modifica por la presente medida.

Que por otra parte corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) consignadas en el Anexo de la Resolución N° 444 de fecha de 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y en virtud de lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyese el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) el que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Art. 2° — Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) consignadas en el Anexo de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberán cumplir con lo establecido en la presente resolución.

Art. 3° — Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañada del modelo de formulario de solicitud que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM así como también por los correspondientes sufijos de valor y estadística de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucrados. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de las mercaderías fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, munidos de un soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud.

Art. 4° — La presentación a la que se alude en el artículo precedente deberá estar acompañada, adicionalmente y por única vez en la medida que no sea modificada, de la siguiente documentación:

a) Constancia de Inscripción ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autártico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

c) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

d) Poder conferido al presentante, de corresponder.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada.

La documentación mencionada precedentemente deberá estar autenticada por Escribano Público. Cuando éste pertenezca a una jurisdicción distinta a la de Capital Federal su firma deberá estar certificada por el Colegio de Escribanos de la respectiva jurisdicción.

Art. 5° — La Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría remitirá a la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la presentación aludida en el Artículo 3° de la presente medida a efectos de que esa dependencia informe respecto del cumplimiento, por parte del importador, de los requisitos esenciales de seguridad, de conformidad con las Resoluciones Nros. 92 de fecha 16 de febrero de 1998 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 676 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, 76 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 96 de fecha 12 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según corresponda, efectuando el control de la siguiente documentación correspondiente al proceso de certificación:

a) Solicitud de certificación.

b) Toma de muestras.

c) Reporte de ensayo, si corresponde (cuando la certificación no se realiza por validación de certificados extranjeros).

d) Certificado emitido por Organismo de certificación extranjero, cuando correspondiere, y opcionalmente su respaldo técnico.

e) Verificación del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, si correspondiere.

f) Titularidad del certificado emitido.

g) Certificado del producto.

h) Acreditación del proceso de vigencia (Resolución N° 96/03 de la SECRETARIA DE COORDINACON TECNICA).

Art. 6° — Los Certificados de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

Art. 7° — Los certificados emitidos consignarán los datos detallados en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte de la presente resolución y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de esta Secretaría podrá delegar la emisión y firma del certificado mencionado en el párrafo anterior en autoridad no inferior al cargo de Director.

Art. 8° — Los Certificados de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

Art. 9° — Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH).

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría comunicará a través de su página web (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm), el detalle de los certificados emitidos, consignando la información referida a importador, número de C.U.I.T. y fecha de emisión.

Art. 11. — La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Art. 12. — Elimínanse del Anexo de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las posiciones arancelarias 7321.11.00, 8418.10.00 y 8418.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 13. — Exceptúase de la aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) consignadas en el Anexo de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a excepción de las indicados en el Artículo 12 de la presente medida.

Art. 14. — Lo dispuesto en el artículo precedente no regirá para las mercaderías alcanzadas por las situaciones previstas en el Artículo 5° de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL a introducir las modificaciones que considere pertinentes sobre los Anexos y/o procedimientos establecidos por la presente resolución.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. I. C. y P. Y M. E. N° 177/2004

SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE ARTICULOS PARA EL HOGAR (CIAH)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2. N° DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

2- MARCA COMERCIAL:

3- MODELO/ARTICULO:

4- POSICION NCM (SIM):

5- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA (de corresponder):

6- VALOR FOB TOTAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES:

7- CANTIDAD EN UNIDADES:

8- PAIS DE ORIGEN/CODIGO:

9- PAIS DE PROCEDENCIA/CODIGO:

....
FIRMA

....
ACLARACION

....
CARACTER DEL FIRMANTE

ANEXO II A LA RESOLUCION S. I. C. y P. Y M. E. N° 177/2004

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente N° ..../2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL certifica que la firma ...., C.U.I.T. N° ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías, cuyas descripciones, marcas, modelos, orígenes, cantidades (en unidades) y valores FOB (en Dólares Estadounidenses), se detallan en el punto 2) de este certificado.

El presente Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

– – – – – – – – – – – – – – –
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N°: CIAH

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA/MODELO (S), POSICION (SIM), Y PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD EN UNIDADES	VALOR FOB TOTAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

– – – – – – – – – – – – – – –
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N°: CIAH

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1704

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes comprendidos en determinadas posiciones arancelarias. Plan de facilidades de pago. Anexo II Resolución General Nº 1635. Su modificación.

Bs. As., 20/7/2004

VISTO el Anexo II que forma parte de la Resolución General N° 1635, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció un régimen de facilidades de pago para la cancelación del impuesto al valor agregado, que grava la importación definitiva de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, consignadas en su Anexo II.

Que por razones de índole operativa, procede modificar dicho anexo a los fines de incorporar determinada posición arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 32 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

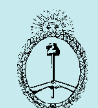
Artículo 1° — Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 1635 "LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR", en la forma que se indica seguidamente:

— Incorpórase la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se indica a continuación:

"8461.40.10".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 264/2004

Establécense condiciones para la pesca de la especie langostino en la zona comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47º Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea que delimita la jurisdicción provincial, por un período determinado.

Bs. As., 21/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0166700/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 179 de fecha 4 de mayo de 2000 y 327 de fecha 4 de julio de 2000, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, 153 de fecha 25 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 27 del 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 463 y 464, ambas del 5 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 32 de fecha 15 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 224 de fecha 5 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece que "La apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común (Merluccius hubbsi) establecida por Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas será determinada anualmente por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP). Ello sobre la base de las recomendaciones que brinde el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y los resultados de las prospecciones que el mencionado Consejo autorice.".

Que a fojas 7/13 obra Nota N° 478 de fecha 14 de julio de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se procede a la elevación del "Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional (Acta CFP N° 23/2004). Período 28 de junio al 5 de julio de 2004" del citado Instituto.

Que a fojas 4/6 obra la copia certificada del Acta de la Reunión de Trabajo de fecha 14 de julio de 2004 del "Taller para el Seguimiento del Comportamiento de la Especie Langostino en la Zona de Veda de Merluza en el Marco de la Resolución N° 153/2002".

Que a fojas 3 luce la recomendación del señor Interventor de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual se basa en los antecedentes que se enuncian en los considerandos anteriores.

Que a fojas 2 se encuentra agregada la Nota N° 267 de fecha 15 de julio de 2004 de la SECRETARIA TECNICA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO donde se notifica que mediante el Acta N° 32 de fecha 15 de julio de 2004 del citado Consejo, "…se decide por unanimidad autorizar, bajo condiciones controladas, la apertura del área comprendida entre el paralelo 44° 30' S, el paralelo 47° S, el meridiano 63° W y la línea de jurisdicción provincial, por un lapso de 15 días corridos contados a partir del 19/07/04, con la condición de llevar a bordo un inspector y un observador, en un todo de acuerdo con la normativa vigente sobre los requerimientos de la flota que opera en áreas de veda.".

Que asimismo se comunica mediante la citada acta que: "…No obstante ello, la Autoridad de Aplicación, a partir de la información diaria que reciba por parte de los observadores a bordo sobre los rendimientos diarios de langostino y su incidencia sobre la captura incidental de merluza, podrá decidir el cierre anticipado del área.".

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 179 de fecha 4 de mayo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA establece: "Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 por los artículos 44 y 50 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, para la apertura e instrucción de los sumarios por la presunta comisión de infracciones a la normativa vigente en materia de pesca, por parte de los responsables de los buques de bandera nacional y de pabellón extranjero.".

Que el señor Interventor de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura está facultado para la apertura y cierre de las subzonas limitadas dentro de la zona establecida por el Acta N° 32/04, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 224 de fecha 5 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en tal sentido y con vistas a la preservación del recurso, se hace necesario establecer las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa vigente en el tema.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y de la Resolución N° 27 del 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA
Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Las embarcaciones habilitadas para la pesca de la especie langostino (Pleoticus muelleri), en la zona comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea que delimita la jurisdicción provincial, por un lapso de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente disposición, deberán cumplir estrictamente con las siguientes condiciones, a los efectos de mantenerse operando en dicha zona:

a) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

b) Contar con la presencia de UN (1) inspector y/o UN (1) observador a bordo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 1°, inciso j) de la Resolución N° 153/02 y en el Acta N° 32 de fecha 15 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El costo de los mismos será afrontado por los armadores de los buques pesqueros de acuerdo con las condiciones indicadas en el citado artículo.

c) Contar a bordo con los elementos de comunicación, preferentemente correo electrónico o telefax, que permitan, de acuerdo con el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 153/02, la transmisión de los informes diarios a emitir por el inspector y/o el observador a bordo. Las frecuencias de radio a utilizar para dicha comunicación serán 8320; 10.320 ó 12.320; el correo electrónico será observad@inidep.edu.ar y el teléfono será el N° (0223) 4862586, internos Nros. 163 y 164 o fax interno N° 162. La sola falta de UNO (1) de estos informes será motivo suficiente para que la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION disponga el regreso a puerto del buque.

d) Contar a bordo con CINCO (5) cajones de SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (65 cm.) de largo por CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.) de ancho por VEINTIUN CENTIMETROS (21 cm.) de profundidad.

e) Contar a bordo con balanza electrónica de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 Kg.) de peso máximo en perfecto estado de funcionamiento.

f) Permitir el acceso del observador y del inspector a todas las áreas y lugares de trabajo tales como cubierta, puente, planta de procesamiento, bodegas, artes de pesca, etcétera.

g) Facilitar al observador del lugar adecuado para realizar las tareas de muestreo.

h) Cumplir con lo prescripto por el Artículo 8° de la Resolución N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

i) Tener al día el pago del arancel único de extracción de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

j) No registrar deudas por sanciones que se encuentren firmes en sede administrativa.

Art. 2° — La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura podrá disponer el inmediato regreso a puerto de los buques que incumplan las condiciones indicadas en el artículo anterior o cometan presuntas infracciones a la presente disposición y tramitar los sumarios correspondientes para la aplicación de las sanciones pertinentes.

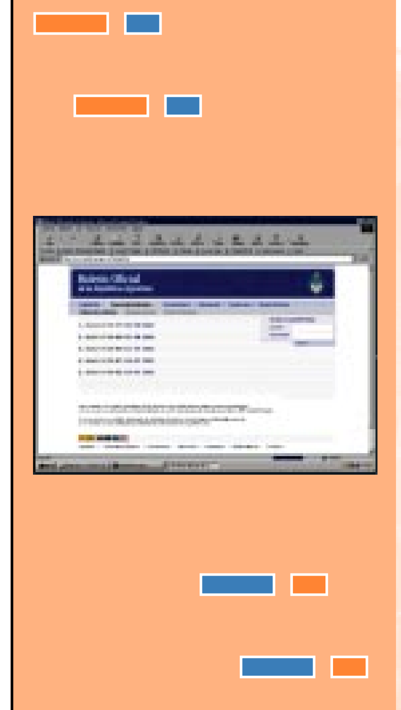
Art. 3° — La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura procederá a la eventual apertura o cierre de sub-zonas dentro de la zona habilitada por la citada Acta N° 32/04 sobre la base de los datos contenidos en los informes diarios de los observadores e inspectores a bordo de los buques que desarrollen actividades en la zona de marras. Asimismo procederá a informar a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION si las condiciones que se pudieran apreciar en dichos informes diarios hicieran aconsejable el cierre anticipado de la zona, de acuerdo a lo establecido en dicha acta.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

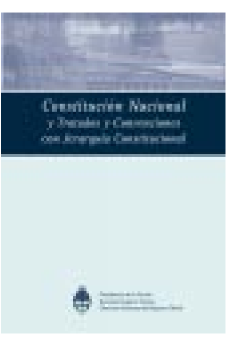
Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

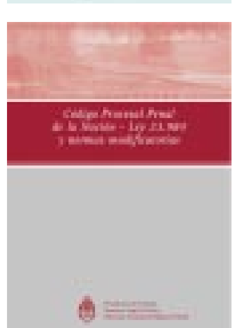
Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL





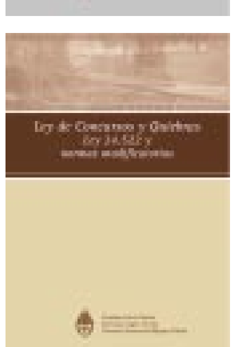
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional





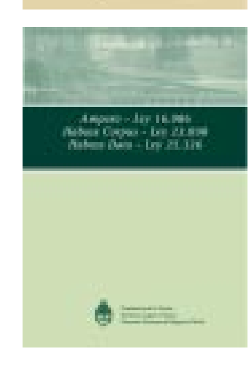
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias





Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

$ 5

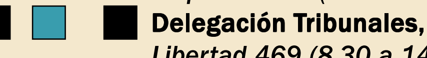


Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5





Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)

Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8239 07/07/2004. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8239

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A"1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A"1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A"1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A"1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20040601	72.9013	272.6907	9750.2506	1957.4109	255.7584	20040601	0.07	0.16
20040602	72.9053	272.7589	9758.5747	1958.4772	255.7762	20040602	0.07	0.18
20040603	72.9093	272.8271	9766.9058	1959.5440	255.7952	20040603	0,07	0.19
20040604	72.9133	272.8953	9775.2440	1960.6114	255.8165	20040604	0.07	0.17
20040605	72.9173	272.9635	9783.5892	1961.6793	255.8390	20040607	0.07	0,18
20040606	72.9213	273.0317	9791.9415	1962.7478	255.8615	20040608	0.07	0.18
20040607	72.9253	273.1000	9800.3008	1963.8168	255.8840	20040609	0.07	0.16
20040608	72.9293	273.1683	9808.6672	1964.8864	255.9042	20040610	0.06	0.14
20040609	72.9333	273.2366	9817.0406	1965.9565	255.9255	20040611	0.06	0.17
20040610	72.9373	273.3049	9825.4211	1967.0272	255.9468	20040614	0.06	0.17
20040611	72.9413	273.3732	9833.8087	1968.0984	255.9658	20040615	0.06	0.16
20040612	72.9448	273.4403	9842.1727	1969.1637	255.9824	20040616	0.06	0.15
20040613	72.9483	273.5074	9850.5437	1970.2296	255.9990	20040617	0.06	0.14
20040614	72.9518	273.5745	9858.9218	1971.2960	256.0156	20040618	0.06	0.15
20040615	72.9553	273.6416	9867.3069	1972.3630	256.0358	20040622	0.06	0.16
20040616	72.9588	273.7087	9875.6991	1973.4305	256.0560	20040623	0.06	0.17
20040617	72.9623	273.7758	9884.0984	1974.4986	256.0750	20040624	0.06	0.14
20040618	72.9658	273.8429	9892.5047	1975.5672	256.0928	20040625	0.06	0.16
20040619	72.9693	273.9101	9900.9181	1976.6364	256.1094	20040628	0.06	0.16
20040620	72.9728	273.9773	9909.3386	1977.7061	256.1260	20040629	0.06	0.17
20040621	72.9763	274.0445	9917.7662	1978.7764	256.1426	20040630	0.06	0.17
20040622	72.9798	274.1117	9926.2009	1979.8472	256.1592			
20040623	72.9833	274.1789	9934.6427	1980.9186	256.1770			
20040624	72.9868	274.2461	9943.0916	1981.9906	256.1960			
20040625	72.9903	274.3133	9951.5476	1983.0631	256.2162			
20040626	72.9938	274.3805	9960.0107	1984.1362	256.2328			
20040627	72.9973	274.4478	9968.4810	1985.2098	256.2494			
20040628	73.0008	274.5151	9976.9584	1986.2840	256.2660			
20040629	73.0043	274.5824	9985.4429	1987.3587	256.2850			
20040630	73.0078	274.6497	9993.9346	1988.4340	256.3040			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar).

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 22/7 N° 453.530 v. 22/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8240 08/07/2004. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0254

rme = 0,0033

e. 22/7 N° 453.528 v. 22/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8241 12/07/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 22/7 N° 453.529 v. 22/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición N° 84/2004

Régimen de reemplazos de la División Revisora y Recursos I de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la División División Revisión y Recursos I de la DIRECCION REGIONAL PALERMO.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO N° 1° — Dejar sin efecto el reemplazo establecido en la Disposición N° 60/04 (DI RPAL), para la unidad de estructura División Revisión y Recursos I.

ARTICULO 2° — Establecer el Régimen de Reemplazos, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE	
DIVISION REVISION Y RECURSOS I	1er. Reemplazante	DIVISION FISCALIZACION N° 3
	2do. "	DIVISION REVISION Y RECURSOS II

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES I y a la DIRECCION DE PERSONAL, notifíquese, publíquese y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Director, Dirección Regional Palermo.

e. 22/7 N° 453.713 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h y 1101

Por ignorarse el domicilio, se cita a MAR.CAR.BON S.R.L. para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 604.341-97, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. N° 4- Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima asciende a $ 1.131 (PESOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de $ 1.532,98 (PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 98/100). — Fdo.: Dra. MARIANA ASSEF, Jefa División Secretaría de Actuación N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/7 N° 453.671 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 DGA, debido a que el monto de valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

N°	ACTA	INTERESADO	INF.ART.	TRIBUTOS
01	BW3-5008/24	MARIA INES BENITEZ	985	$ 194,00
02	BW3-5008/24	MARIA LAURA GOMEZ	985	$ 194,00
03	BW3-8500/47	JUAN DOMINGO RAMIREZ	985	$ 145,21
04	BY4-4036/23	MIRTA ELENA FOLLONIER	985	$ 371,19
05	BY3-4036/76	CATALINA EVA SANABRIA	985	$ 349,21
06	BW3-5000/147	ALDO ANTONIO BACHMANN	985	$ 252,21
07	BW3-5000/141	ROSA BLANCA AGUILAR	985	$ 310,41
08	BW3-5000/120	JUANA ESTER SOSA	985	$ 291,01
09	BW3-5000/152	FERREYRA ANA MARIA	985	$ 349,21
10	BW3-5008/39	PABLO ARIEL TOLEDO	987	$ 115,34
11	BW3-5008/38	JOSE CARLOS ARGUELLO	987	$ 193,75
12	Expte.1017/03	JULIO HORACIO CENOZ	987	$ 109,09
13	BY9-4035/2	MARIA ROSA TAPIA	987	$ 181,00
14	BW3-5000/45	JULIO OSVALDO PEREZ	985	$ 294,24
15	BW2-4949/298	SAN CRISTOBAL	985	$ 121,06
16	10007/2002	LUDEÑA CARLOS	985 y 987	$ 51,18
17	10045/2002	ROMINA JOFRE	987	$ 84,42
18	10044/2002	OLIVERA VILLARROEL	987	$ 120,89
19	1800/2001	MEINERI RODOLFO EDGARDO	987	$ 3,47
20	BW3-5008/43	SERGIO AUGUSTO MARTINEZ	987	$ 205,06
21	BW3-5008/42	RAUL ALFREDO ALLENDE	987	$ 170,88
22	BW3-8500/46	RAMON JAVIER SOTO	987	$ 196,51
23	BW3-8500/46	ALEJANDRO FABIO NAIS	985	$ 155,20
24	BW4-5000/05	LIDIA MARIANA CASTILLO	985	$ 252,21
25	BW4-5000/05	EUGENIA CARINA GODOY	985	$ 308,47
26	BY3-4036/18	LIDIA VANESA MOREIRA	985	$ 365,83
27	BY3-4036/10	MARIANA ESTER VIZLOUZIL	985	$ 349,21
28	BY3-4036/09	FLORENCIA BEATRIZ LEIVA	985	$ 310,41
29	CB3-4002/128	FELIX ANTONIO BENITEZ	985	$ 291,01
30	10030/2002	PAULINA LIDIA FERREIRA	987	$ 171,54
31	538/2000	PELLE LUIS ALBERTO	987	$ 118,08
32	545/2000	ANDREA OLGA AVILA	987	$ 335,62
33	288/2001	CARLOS EDUARDO RUSSETTO	987	$ 41,74
34	1990/2001	MONICA G. CORBALAN	987	$ 137,26
35	1803/2001	HECTOR MARCELO PIZZICARI	987	$ 200,03
36	1811/2001	NORMA PAZ CABALLERO	987	$ 170,33
37	1834/2001	ANGEL ATILIO DALLIA	987	$ 137,26
38	1661/2001	DIEGO ANTONIO MONTOYA	987	$ 57,19
39	1667/2001	FERNANDEZ G.LILIANA B.	987	$ 88,94
40	1669/2001	JOSE ISABEL FAJARDO	987	$ 93,41
41	1954/2001	MARTINEZ FRANCISCO	987	$ 147,75
42	1498/2001	ANTONIO ARIEL BLANCO	987	$ 41,27
43	1663/2001	ALFREDO WALTER BARRIOS	987	$ 39,80
44	407/2000	MONTI LUIS MARIA	985	$ 356,00
45	1748/2001	JUAN CARLOS ZABALETA	987	$ 67,59
46	BW2-4949/242	SOTELO MARIA DE LOS A.	985	$ 172,95
47	BW2-4949/219	CARLOS ALBERTO MOLINA	985	$ 311,31
48	BW2-4949/664	JOSE MERCEDES ESCOBAR	987	$ 82,23
49	BW2-4949/643	DURAN MARCELO	985	$ 226,34
50	BW2-4949/643	DE SOUZA GOMEZ MATIAS	985	$ 226,34
51	BW2-4949/216	STELLA MARIS DUARTE	985	$ 345,90

e. 22/7 N° 453.657 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1.001 y 1.013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Prof. Salvador Mazza, 14/7/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. 1034 C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Ley 25.603. — Fdo.: MARTINEZ, ADOLFO CESAR.

PLANILLA ANEXA EN FS. (1) UNA

SUMARIO	AÑO	IMPUTADO	INFRACCION AL ART.	MULTA
95	2004	PANTOJA ASCARRAGA, EDGAR JAVIER	947	$ 1.000,00
96	2004	MEDINACELI CASTRO, RUTH	947	$ 300,00
652	2000	MARTINEZ VEGA, ATILIO	987	$ 3.225,39
1957	2000	MELLICAN, JUAN CARLOS	987	$ 240,63
1876	2000	BRAVO, JENNY	987	$ 241,38
1945	2000	OSVALDO, JOSE RAFAEL	987	$ 694,56
469	2000	ALMIRON, DANIEL	987	$ 1.009,39
1964	2000	SOLIZ, PEDRO	986	$ 367,95
1900	2000	FLORES, FIDELIA	987	$ 139,60
996	2000	ROBLES, CECILIA DEL CARMEN	987	$ 326,79
345	2000	GUILLERMOS, GREGORIA	987	$ 419,62
2617	2000	ROMERO, VENANCIA	987	$ 628,42
1453	2000	CARABAJAL, JULIO NILO	987	$ 659,47
356	2000	YAPURA, MARIANO ROQUE	987	$ 273,66
094	2004	MARQUEZ, OVIDIO	947	$ 3.280,00
069	2004	LINARES, ANTONIO	987	$ 35.674,01
200	2002	BAUTISTA, FERNANDO	987	$ 1.449,21
200	2002	VARGAS MENDOZA, CARLOS	987	$ 1.449,21
071	2004	CESPEDES TRIVEÑO, FELIX	987	$ 5.824,29

e. 22/7 N° 453.660 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Arts. 1001 y 1013 inc. "h" C.A.

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1.001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1.004 del citado texto legal. — Fdo.: Abog. IVANA BRONZOVIC, Administradora Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC48/118	1999	TTE. EL PORVENIR SRL.	962	$ 3.995,32	$ 7.950,32
SC48/118	1999	ALBERTO LAURITO	962	$ 3.995,32	$ 7.950,32
SC48/118	1999	RIOGRANDENSE EXIMPORT SRL.	962	$ 3.995,32	$ 7.950,32

e. 22/7 N° 453.661 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c)- R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.10.900E

MERCADERIA: FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS - Filetes congelados - De merluza (Merluccius spp) -

Los demás Por kilogramo

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	%° AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002049G	14.478,91	13.789,43	17.539,18	27,19%	5,00%	187,49	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002049G	5.606,50	5.339,51	7.516,79	40,78%	5,00%	108,86	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002048F	10.342,08	9.849,59	12.527,99	27,19%	5,00%	133,92	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002048F	9.344,16	8.899,19	12.527,99	40,78%	5,00%	181,44	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-1	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002044B	19.682,61	18.745,33	24.053,74	28,32%	5,00%	265,42	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002039F	20.321,28	19.353,58	25.055,97	29,46%	5,00%	285,12	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002035B	18.506,88	17.625,58	25.055,97	42,16%	5,00%	371,52	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01001947M	21.772,80	20.735,98	25.055,97	20,83%	5,00%	216,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01001757L	22.496,25	21.424,98	23.653,18	10,40%	5,00%	111,41	1-1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	%° AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01001757L	7.361,55	7.010,99	7.865,99	12,20%	5,00%	42,75	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003079K	13.494,60	12.851,99	17.254,98	34,26%	5,00%	220,15	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003079K	13.744,50	13.089,99	17.254,98	31,82%	5,00%	208,25	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003046E	4.844,00	4.613,33	6.227,99	35,00%	5,00%	80,73	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003046E	10.680,00	10.171,42	12.815,99	26,00%	5,00%	132,23	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003046E	4.624,00	4.403,81	5.201,99	18,12%	5,00%	39,91	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003046E	848,00	807,62	954,00	18,12%	5,00%	7,32	1-4
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003043B	15.547,60	14.807,22	19.518,61	31,82%	5,00%	235,57	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003042A	980,00	933,33	1.260,00	35,00%	5,00%	16,33	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003042A	13.770,00	13.114,27	16.523,98	26,00%	5,00%	170,49	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003042A	4.800,00	4.571,42	5.399,99	18,13%	5,00%	41,43	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003042A	1.792,00	1.706,66	2.016,00	18,13%	5,00%	15,47	1-4
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002963L	10.495,80	9.995,99	13.803,99	38,10%	5,00%	190,40	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002850G	16.780,05	15.980,98	22.068,98	38,10%	5,00%	304,40	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002847M	9.378,60	8.931,99	11.773,99	31,82%	5,00%	142,10	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002847M	9.378,60	8.931,99	11.773,99	31,82%	5,00%	142,10	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002847M	3.990,00	3.800,00	5.509,99	45,00%	5,00%	85,50	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002059H	10.915,80	10.395,99	13.107,99	26,09%	5,00%	135,60	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002059H	11.041,80	10.515,99	13.861,99	31,82%	5,00%	167,30	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002058G	44.919,00	42.779,96	53.939,95	26,09%	5,00%	558,00	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002026B	20.991,60	19.991,98	27.607,97	38,10%	5,00%	380,80	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006221C	7.356,00	7.005,71	11.033,99	57,50%	5,00%	201,41	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006221C	11.462,50	10.916,66	16.505,98	51,20%	5,00%	279,47	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006221C	2.847,00	2.711,43	3.942,00	45,38%	5,00%	61,53	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006221C	923,00	879,05	1.278,00	45,38%	5,00%	19,95	1-4
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01004001T	5.715,36	5.443,19	7.516,79	38,10%	5,00%	103,68	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01005213C	19.958,40	19.007,98	25.065,97	31,82%	5,00%	302,40	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01004962M	16.924,72	16.118,77	21.247,46	31,82%	5,00%	256,43	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003640D	22.380,75	21.314,98	28.013,97	31,43%	5,00%	334,95	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002151G	17.022,60	16.211,98	22.387,98	38,10%	5,00%	308,80	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002590H	26.380,20	25.123,97	33.117,97	31,82%	5,00%	399,70	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002607G	20.506,50	19.529,98	26.969,97	38,10%	5,00%	372,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002613D	18.041,10	17.181,98	21.555,58	25,45%	5,00%	218,68	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002621C	18.960,48	18.067,58	23.803,18	31,82%	5,00%	287,28	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002703D	29.036,70	27.653,97	36.452,96	31,82%	5,00%	439,95	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397646-2	02037EC01002422B	20.602,72	19.526,38	25.055,97	28,32%	5,00%	276,48	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003220V	19.958,40	19.007,98	25.055,97	31,82%	5,00%	302,40	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006289Z	19.530,00	18.599,98	26.969,97	45,00%	5,00%	418,50	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003537J	28.077,84	26.740,77	35.901,96	34,26%	5,00%	458,06	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-1	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003406E	28.422,45	27.068,97	37.380,96	38,10%	5,00%	515,60	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003406E	12.950,28	12.333,59	16.558,98	34,26%	5,00%	211,27	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006343H	12.230,82	11.648,39	16.558,98	42,16%	5,00%	245,53	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006343H	12.470,64	11.876,79	16.558,98	39,42%	5,00%	234,11	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006343H	2.160,00	2.057,14	2.761,90	34,26%	5,00%	35,24	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003700B	20.506,50	19.529,98	26.969,97	38,10%	5,00%	372,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006167L	10.710,00	10.199,99	13.799,99	35,29%	5,00%	180,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006078M	12.586,00	11.986,65	17.380,65	45,00%	5,00%	269,70	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002424D	19.958,40	19.007,98	25.055,97	31,82%	5,00%	302,40	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003475K	5.880,00	5.599,99	7.559,99	35,00%	5,00%	98,00	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003475K	10.590,00	10.085,70	12.707,99	26,00%	5,00%	131,11	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003475K	3.424,00	3.260,95	3.852,00	18,13%	5,00%	29,55	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003475K	960,00	914,28	1.080,00	18,13%	5,00%	8,29	1-4
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003996S	3.919,10	3.732,48	5.011,19	34,26%	5,00%	63,94	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003539L	3.640,00	3.466,66	5.039,99	45,38%	5,00%	78,67	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003539L	10.248,00	9.159,99	13.175,99	35,00%	5,00%	170,80	1-2
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003539L	4.380,00	4.171,42	5.255,99	26,00%	5,00%	54,23	1-3
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003539L	1.440,00	1.371,43	1.728,00	26,00%	5,00%	17,83	1-4
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003502B	19.958,40	19.007,98	25.055,97	31,82%	5,00%	302,40	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001035C	4.736,70	4.514,00	5.364,99	18,85%	5,00%	42,55	1-1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001035C	11.400,90	10.857,99	12.904,99	18,85%	5,00%	102,35	2-1
OSTRAMAR S.A.	30-59733304-4	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006570J	48.945,60	46.614,81	56.326,23	20,83%	5,00%	485,57	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006628N	20.997,90	19.997,98	26.360,97	31,82%	5,00%	318,15	1
14 DE JULIO S.A.	30-67957864-9	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006272X	23.200,73	22.095,91	25.055,97	13,40%	5,00%	148,00	1-1
COMPAÑIA HUG MAR S.A.	30-69228740-8	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006445K	18.144,00	17.279,98	25.055,97	45,00%	5,00%	388,80	1
COMPAÑIA HUG MAR S.A.	30-69228740-8	Nicolás STELLA	20-15238561-8	03037EC03000125C	37.941,75	34.994,42	50.480,84	44,25%	5,00%	774,32	1
Cia. HUG-MAR S. A.	30-69228740-8	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01002074E	19.958,40	19.007,98	25.055,97	31,82%	5,00%	302,40	1
L.Solimeno e Hijos S.A.	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006248L	47.451,60	45.191,95	48.119,95	7,81%	5,00%	176,40	1
L.Solimeno e Hijos S.A.	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006054G	43.872,19	41.783,00	46.604,11	11,54%	5,00%	241,06	2-1
L.Solimeno e Hijos S.A.	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006054G	15.626,52	14.882,39	16.599,58	11,54%	5,00%	85,86	2-2
L.Solimeno e Hijos S.A.	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006446L	18.486,00	16.528,61	18.560,04	12,29%	5,00%	101,57	1-1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	%° AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
L.Solimeno e Hijos S.A.	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006446L	22.477,50	20.142,50	21.731,69	7,89%	5,00%	79,46	1-2
L.Solimeno e Hijos S.A.	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006446L	5.258,34	4.703,90	5.239,10	11,36%	5,00%	26,76	1-3
L.Solimeno e Hijos	33-57012494-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006446L	5.338,62	4.780,36	5.239,10	9,60%	5,00%	22,94	1-4
LOBA PESQUERA S.A.M.C.E.I.	30-58186703-0	Nicolás STELLA 1	20-15238561-8	02037EC01002674K	7.938,0	7.559,99	7.829,99	3,57%	5,00%	13,50	1
14 DE JULIO S.A.	30-67957864-9	NIcolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006122C	49.459,20	47.103,95	53.359,95	13,28%	5,00%	312,80	1
14 DE JULIO S.A.	30-67957864-9	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006266L	24.129,60	23.551,98	26.679,97	13,28%	5,00%	156,40	1
AYEN HUE S.R.L.	30-70067497-1	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006179Y	21.614,04	20.584,78	23.878,34	16,00%	5,00%	164,68	1
CALME S.A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006478Z	33.669,00	32.065,68	36.042,82	12,40%	5,00%	198,86	1
CALME S.A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006398R	24.000,00	22.857,12	25.055,97	9,62%	5,00%	109,94	1-1
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	Federico J. SHEPHER	20-01146424-7	02037EC01006447M	24.800,00	23.619,02	25.055,97	6,08%	5,00%	71,85	1
COSTA MARINA S.A.	30-68136732-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006448N	64.832,56	61.745,23	68.869,68	11,54%	5,00%	356,22	2
COSTA MARINA S.A.	30-68136732-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006450G	54.178,05	51.598,09	63.404,43	22,88%	5,00%	590,32	1
FRIGOSUR S.R.L.	30-64053503-9	Federico J. SHEPHERD	20-01146424-7	02037EC01006096M	17.222,28	16.402,16	19.819,27	20,83%	5,00%	170,86	1-1
FRIGOSUR S.R.L.	30-64053503-9	Federico J. SHEPHERD	20-01146424-7	02037EC01006096M	3.570,74	3.400,71	4.109,19	20,83%	5,00%	35,42	1-2
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC01006064H	26.630,73	25.362,57	29.898,97	17,89%	5,00%	226,82	2
JOSE MOSCUZZA Y CIA S.A.C.I.	30-50431047-3	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC01006278Y	37.125,00	35.357,11	38.839,25	9,85%	5,00%	174,11	3
LOBA PESQUERA S.A.M.C.E.I.	30-58186703-0	NIcolas STELLA	20-15238561-8	02037EC01006129J	25.334,40	24.127,98	26.911,97	11,54%	5,00%	139,20	1
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	33-57012494-0	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006056X	14.206,22	13.529,72	15.447,32	14,17%	5,00%	95,88	2
MARDI S.A.	30-62074449-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006408J	34.177,14	32.549,62	35.918,54	10,35%	5,00%	168,45	1
OSTRAMAR S.A.	30-59733304-4	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006458Y	48.792,84	46.469,32	56.150,43	20,83%	5,00%	484,06	1
PESQUERA LOS MOROS S.A.	30-67961911-6	Federico J. SHEPHERD	20-01146424-7	02037EC01005950K	18.800,00	17.904,74	25.055,97	39,94%	5,00%	357,56	1
PESQUERA LOS MOROS S.A.	30-67961911-6	Federico J. SHEPHERD	20-01146424-7	02037EC01006407X	1.880,08	1.790,55	2.505,60	39,93%	5,00%	35,75	1-1
PESQUERA LOS MOROS S.A.	30-67961911-6	Federico J. SHEPHERD	20-01146424-7	02037EC01006407X	16.920,73	16.114,97	22.550,38	39,93%	5,00%	321,77	1-2
LATIN FISH S.A.	30-70159178-6	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006120A	11.018,70	10.493,99	13.832,99	31,82%	5,00%	166,95	2
LATIN FISH S.A.	30-70159178-6	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006234G	4.309,20	4.104,00	4.959,00	20,83%	5,00%	42,75	2
LATIN FISH S.A.	30-70159178-0	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006201A	30.024,00	28.594,26	34.551,39	20,83%	5,00%	297,86	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006499T	4,560,00	4.342,85	6.839,99	57,50%	5,00%	124,86	1-1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006499T	10.287,50	9.797,61	14.813,99	51,20%	5,00%	250,82	1-2
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006499T	3.302,00	3.144,76	4.572,00	45,38%	5,00%	71,36	1-3
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006499T	923,00	879,05	1.278,00	45,38%	5,00%	19,95	1-4
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006491L	27.573,00	26.259,97	29.289,97	11,54%	5,00%	151,50	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006482L	21.136,50	20.129,98	26.534,97	31,82%	5,00%	320,25	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006434X	30.743,20	29.279,21	35.379,04	20,83%	5,00%	304,99	1-1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006434X	7.344,69	6.994,93	9.220,60	31,82%	5,00%	111,28	1-2
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006039J	27.794,55	26.470,97	37.264,96	40,78%	5,00%	539,70	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006352H	13.258,98	12.627,59	17.950,98	42,16%	5,00%	266,17	1-1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006352H	13.648,95	12.998,99	17.950,98	38,10%	5,00%	247,60	1-2
EL MARISCO S.A.	30-56307834-1	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006415H	19.920,60	18.971,98	26.969,97	42,16%	5,00%	399,90	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006150D	19.530,00	18.599,98	26.969,97	45,00%	5,00%	418,50	1
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006350F	1.921,60	18.591,98	25.674,64	38,10%	5,00%	354,13	1
ALLELOCCIC SA.	30-63648180-0	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	02037EC01006185L	26.777,94	25.502,71	35.901,96	40,78%	5,00%	519,96	1
WORL FISH SA.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	02037EC01006294M	31.037,58	29.559,57	32.374,77	9,52%	5,00%	140,76	3
WORL FISH SA.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	02037EC01006442H	22.453,20	21.383,98	24,805,42	16,00%	5,00%	171,07	1
FRIGOSUR S.R.L.	30-64053503-9	SHEPHERD FEDERICO JORGE	20-01146424-7	02037EC01006405G	11.060,58	10.533,88	12.128,43	20,83%	5,00%	109,73	1-1
FRIGOSUR S.R.L.	30-64053503-0	SHEPHERD FEDERICO JORGE	20-01146424-7	02037EC01006405G	9.884,86	9.414,14	11.375,42	20,83%	5,00%	98,06	1-2
14 DE JULIO SA.	30-67957864-9	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	02037EC01006400B	24.729,60	23.551,98	26.679,97	13,28%	5,00%	156,40	1
OSTRAMAR S.A.	30-59733304-4	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	02037EC01006318J	24.058,94	22.913,26	27.686,85	20,83%	5,00%	238,68	1
OSTRAMAR S.A.	30-59733304-4	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	02037EC01006324G	24.058,94	22.913,26	27.686,85	20,83%	5,00%	238,68	1
ROMFIOC S.R.L.	30-65192951-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	02037EC01006336J	19.992,00	19.039,98	26.215,17	38,00%	5,00%	361,76	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002861X	20.701,80	19.715,98	26.969,97	36,79%	5,00%	362,70	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01005251E	20.506,50	19.529,98	26.969,97	38,10%	5,00%	372,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003399P	20.252,96	19.288,51	26.138,64	35,51%	5,00%	342,51	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003166H	20.442,24	19.468,78	26.138,64	34,26%	5,00%	333,49	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002881K	40.968,90	39.017,96	53.576,10	37,31%	5,00%	727,91	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002559M	63.217,20	60.263,94	80.909,92	34,26%	5,00%	1.032,30	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002395K	41.980,68	39.981,56	53.678,95	34,26%	5,00%	684,87	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002029E	19.530,00	18.599,98	26.969,97	45,00%	5,00%	418,50	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002008B	21.092,40	20.087,98	26.969,97	34,26%	5,00%	344,10	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002007A	21.092,40	20.087,98	26.969,97	34,26%	5,00%	344,10	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01001966N	23.436,00	22.319,98	26.969,97	20,83%	5,00%	232,50	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01001915H	23.738,40	22.607,98	27.317,97	20,83%	5,00%	235,50	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01001913F	23.436,00	22.319,98	26.969,97	20,83%	5,00%	232,50	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006166K	58.590,00	55.799,94	80.909,50	45,00%	5,00%	1.255,48	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003637K	83.588,40	79.607,92	107.879,89	35,51%	5,00%	1.413,60	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	%° AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003476L	41.013,00	39.059,96	53.939,95	38,10%	5,00%	744,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003354G	62.105,40	59.147,94	80.909,92	36,79%	5,00%	1.088,10	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003386L	20.897,10	19.901,98	26.969,97	35,51%	5,00%	353,40	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01003236F	41.013,00	39.059,96	53.939,96	38,10%	5,00%	744,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002750F	41.013,00	39.059,96	53.939,95	38,10%	5,00%	744,00	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002585L	21.092,40	20.087,98	26.969,97	34,26%	5,00%	344,10	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01002526G	63.277,20	60.263,94	80.909,92	34,26%	5,00%	1.032,30	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006144G	12.915,00	12.299,99	17.834,98	45,00%	5,00%	276,75	1-1
EL MARISCO S. A.	30-56307634-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006144G	13.173,30	12.545,99	17.834,98	42,16%	5,00%	264,45	1-2
SUR TRADE S. A.	30-67682762-1	Hugo HERRERA	20-14730661-0	02037EC01006332F	7.484,40	7.127,99	8.268,47	16,00%	5,00%	57,02	1-1
SUR TRADE S. A.	30-67682762-1	Hugo HERRERA	20-14730661-0	02037EC01006332F	4.399,93	4.190,40	4.860,86	16,00%	5,00%	33,52	1-2
14 DE JULIO S. A.	30-67957864-9	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006024D	23.200,73	22.095,91	25.055,97	13,40%	5,00%	148,00	1-1
ARDAPEZ S.A.	30-66613523-3	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006319Z	951,60	906,28	1.010,86	11,54%	5,00%	5,23	2
ARGEN-PESCA S.A.	30-63185920-4	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC03001049H	25.719,66	23.918,02	27.389,74	14,52%	5,00%	113,59	1
ARGEN-PESCA S.A.	30-63185920-4	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC03001070B	25.509,95	23.736,24	26.539,53	11,81%	5,00%	140,16	1
AGLIPESCA S.A.	30-66613776-7	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006554L	25.989,60	24.751,98	27.607,97	11,54%	5,00%	142,80	1
ARHEHPEZ S. A.	30-68139243-9	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC03001015A	18.144,00	17.238,54	25.014,53	45,11%	5,00%	388,80	1
ARHEHPEZ S. A.	30-68139243-9	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC03001023W	37.296,00	35.434,09	51.418,07	45,11%	5,00%	799,20	1
ARHEHPEZ S. A.	30-68139243-9	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC03001042A	37.296,00	35.399,89	51.368,44	45,11%	5,00%	798,43	1
BABARO S.R.L.	30-69260429-2	Viviana S. PARDO	27-11133823-5	02037EC01006501D	7.056,00	6.719,99	9.279,99	38,10%	5,00%	128,00	1
CALME S. A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006275L	18.560,59	17.676,73	20.044,78	13,40%	5,00%	118,40	1-1
CALME S. A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006275L	4.640,15	4.419,18	5.011,19	13,40%	5,00%	29,60	1-2
CALME S. A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006025E	46.401,47	44.191,83	50.111,95	13,40%	5,00%	296,01	1-1
CALME S. A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006025E	23.200,73	22.095,91	25.055,97	13,40%	5,00%	148,00	1-2
CALME S. A.	30-60878975-4	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006325H	24.000,88	22.857,96	25.055,97	9,62%	5,00%	109,90	1-1
Cia. HUG-MAR S. A.	30-69228740-8	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006569R	10.656,00	10.148,56	11.670,85	15,00%	5,00%	76,11	1-1
Cia. HUG-MAR S. A.	30-69228740-8	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006569R	9.072,00	8.639,99	11.923,19	38,00%	5,00%	164,16	1-2
Cia. HUG-MAR S. A.	30-69228740-8	Nicolás STELLA	20-15238561-8	02037EC01006589T	25.002,00	23.811,40	34.526,54	45,00%	5,00%	535,76	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006529N	21.483,00	20.459,98	26.969,97	31,82%	5,00%	325,50	1
EL MARISCO S. A.	30-56307834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006536L	3.834,60	3.652,00	4.814,00	31,82%	5,00%	58,10	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC01006577Z	6.247,50	5.949,99	9.859,99	65,71%	5,00%	195,50	2-1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC01006577Z	210.384,83	200.366,30	219.268,78	9,43%	5,00%	945,12	2-2
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001024A	1.752,30	1.632,53	1.796,89	10,07%	5,00%	8,22	1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001011T	5.407,50	4.996,09	7.096,09	42,03%	5,00%	105,00	1-1
GIORNO S.A.	30-56584844-1	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001011T	65.557,80	60.979,98	67.128,97	10,08%	5,00%	307,45	1-2
LATIN FISH S.A.	30-70159178-6	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006655N	30.815,40	29.347,97	38.685,96	31,82%	5,00%	466,90	1
LATIN FISH S.A.	30-70159178-6	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	02037EC01006511E	20.166,30	19.205,98	25.316,97	31,82%	5,00%	305,55	1
MARDI S. A.	30-62074449-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006586Z	34.865,46	33.205,17	35.930,96	8,21%	5,00%	136,29	1
PES. GEMINIS S.A.	30-68557384-5	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001034B	185.625,00	172.849,52	190.260,22	10,07%	5,00%	870,54	2
PES. GEMINIS S.A.	30-68557384-5	Víctor A. DINI	20-14162418-1	02037EC03001034B	182.268,90	169.724,40	186.820,31	10,07%	5,00%	854,80	3
PESCASOL S.A.	30-66613523-3	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006355K	2.352,90	2.240,85	2.568,57	14,62%	5,00%	16,39	5-1
PESCASOL S.A.	30-66613523-3	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006355K	157.454,55	149.956,56	171.886,97	14,62%	5,00%	1.096,52	5-2
WORLD FISH S. A.	30-70738203-8	José G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01006622H	31.513,86	30.013,17	32.871,57	9,52%	5,00%	142,92	1

Fdo.: Lic. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 22/7 N° 453.669 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA:...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	%° AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03003398P	6.520,00	3.896,57	9.991,80	156,43%	5,00%	304,76	1

Fdo.: Lic. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 22/7 N° 453.664 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 3907.60.00.112M

MERCADERIA: De viscosidad intrínseca o igual a 0,70 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g En gránulos En las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo - POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINA EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	%° AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
VORIDIAN ARGENTINA S.R.L.	30-68643364-8	DE GIACOMO JUAN CARLOS	20-10933100-8	03008EC03001615F	197.644,88	36.893,79	83.858,91	127,30%	5,00%	2.348,26	1

Fdo.: Lic. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 22/7 N° 453.700 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp.: FEPASA C.U.I.T.: 30-51662138-5, Desp.: POENITZ EDUARDO ALBERTO C.U.I.T.: 20-16156330-8

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03015EC01000175B	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438
03015EC01000196E	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438
03015EC01000292B	1-2	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438
03015EC01000296F	1-2	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	186	2,00	7,53	438
03015EC01000314T	1-2	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438
03015EC01000331S	1-2	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438
03015EC01000337B	1-3	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438

Exp.: GRANJA TRES ARROYOS S.A. C.U.I.T. : 30-51730709-9, Desp.: BALLAY MARIA CELESTE. C.U.I.T. 27-21583332-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03015EC01000077B	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,90	2,00	5,26	438
03015EC01000111Y	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1.767	2,00	22,88	438
03015EC01000131Z	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1.767	2,00	13,19	438
03015EC01000120Y	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,95	2,00	2,56	426
03015EC01000207U	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1.767	2,00	13,19	438
03015EC01000232R	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,80	2,00	11,11	417
03015EC01000540T	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,90	2,00	5,26	423

Exp: NESTLE ARGENTINA S.A. C.U.I.T.: 30-54676404-0, Desp.: MAC LAUGHLIN CLAUDIA C.U.I.T :27-21008473-3

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02069EC01001084J	1-1	1901.10.10.910M - Leche Nido crecimiento	16,94	17,18	1,42	226
02069EC010001084J	1-2	1901.10.10.910M - Leche Nido crecimiento	16,08	17,18	6,84	226
02069EC010002139L	1-1	0401.21.10.100U - Leche Nido instantánea	14,13	17,18	21,59	221
02069EC010001782Y	1-1	0401.21.10.100U - Leche Nido instantánea Milk powder	14,90	17,18	15,30	224
02069EC010001782Y	1-2	0401.21.10.100U - Leche Nido instantánea Milk powder	16,24	17,18	5,79	224

HECTOR D. BARBOZA, Jefe (Int.) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Dirección Regional Aduanera Rosario. — Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR Jefe (I.) División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 22/7 N° 453.625 v. 22/7/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta Nos 17/2004 y 456/2004

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente S02:0005000/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 669 del 18 de mayo del 2001 y la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución conjunta citada en el VISTO se da por prorrogado hasta el 31 de mayo de 2004 el plazo para el cumplimiento del cometido de la Comisión de Recepción prevista en el Anexo I, punto A, de la Resolución N° 03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de enero de 2001, a los fines previstos en la mencionada norma y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 669/2001 por el que se declaró la rescisión del contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa SIEMENS IT Services S.A. para la provisión de un Sistema Integral de Identificación de las Personas, Control Migratorio e Información Eleccionaria.

Que resulta necesario que la Comisión culmine las tareas encomendadas, circunstancia que aconseja disponer una nueva prórroga.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° del Decreto 669 del 18 de mayo del 2001, la Resolución N° 3 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de enero de 2001.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR
Y
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dase por prorrogado desde el 1° de junio de 2004 y hasta el cumplimiento de su cometido el plazo para el funcionamiento de la Comisión de Recepción prevista en el Anexo I, punto A, de la Resolución N° 3 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de enero de 2001, a los fines previstos en la mencionada norma y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 669 del 18 de mayo de 2001.

ARTICULO 2° — La Comisión de Recepción mencionada en el artículo anterior mantendrá la integración dispuesta por la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 6 de enero de 2004.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 22/7 N° 453.682 v. 22/7/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta Nos 1/2004 y 14/2004

Bs. As., 6/1/2004

VISTO el Expediente N° 011503/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 669 del 18 de mayo del 2001, la Resolución Conjunta N° 19 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 171 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 4 de junio de 2001, la Resolución Conjunta N° 3 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 102 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 21 de febrero de 2002 y la Resolución Conjunta N° 6 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 126 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 19 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 171 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 4 de junio del 2001, se conformó la Comisión de Recepción prevista en el Anexo I, punto A, de la Resolución N° 03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de enero del 2001, a los fines previstos en la mencionada norma y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 669/2001 por el que se declaró la rescisión del contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa SIEMENS IT Services S.A. para la provisión de un Sistema Integral de Identificación de la Personas, Control Migratorio e Información Eleccionaria.

Que el funcionamiento de la mencionada Comisión fue sucesivamente prorrogado hasta el 21 de octubre del 2002; mediante Resolución Conjunta N° 3 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 102 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 21 de febrero de 2002 y la Resolución Conjunta N° 6 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 126 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 25 de junio de 2002.

Que resulta necesario que la Comisión culmine las tareas encomendadas, circunstancia que aconseja disponer una nueva prórroga.

Que por otra parte, atento el cambio de autoridades producido el 25 de mayo de 2003 se torna necesario modificar la integración de la citada Comisión de Recepción.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° del Decreto 669 del 18 de mayo del 2001, la Resolución N° 3 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de enero de 2001.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR
Y
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dase por prorrogado hasta el 31 de mayo de 2004 el plazo para el cumplimiento del cometido de la Comisión de Recepción prevista en el Anexo I, punto A, de la Resolución N° 3 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de enero de 2001, a los fines previstos en la mencionada norma y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 669 del 18 de mayo de 2001.

ARTICULO 2° — Modifícase la integración de la Comisión de Recepción mencionada en el artículo anterior, siendo sus integrantes los funcionarios que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

— Doctor D. Bernardo Isidoro GALKIN (D.N.I. 4.389.405)

— Ingeniero D. Edgardo Abel COHEN (D.N.I. 4.265.311)

MINISTERIO DEL INTERIOR

— Contador D. José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. 11.678.035)
Subsecretario de Coordinación

— Doctor D. Eduardo Efraín DESCALZO (D.N.I. 12.164.485)
Director Nacional del Registro Nacional de las Personas

— D. Eduardo Alberto THILL (D.N.I. 17.189.064)
Director General de Gestión Informática

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 22/7 N° 453.756 v. 22/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.006 del 15 JUL 2004

Expediente N° 45.161 - Productor Asesor de Seguros ORDOÑEZ Antonio Leonardo s/Presunta Violación a la Normativa Legal Vigente.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. SR. Antonio Leonardo ORDOÑEZ, Matrícula 48.314.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio comercial constituido en este Organismo, sito en Falucho 514 (1852) Burzaco, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/7 N° 453.519 v. 22/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.007 del 15 JUL 2004

Expediente N° 45.300 "BARRA, MARCO ANTONIO (MATRICULA N° 40.315) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Marco Antonio BARRA, matrícula 40.315, por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 29.837 con fecha 26 de abril de 2004 obrante a fs. 10/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Viamonte 877, P.B. "2" de Capital Federal (C.P. 1053) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/7 N° 453.522 v. 22/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.008 del 15 JUL 2004

Expediente N° 42.888 - Productor Asesor de Seguros, Sr. JOSE LUIS BRIZ, MATRICULA 34.347 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. JOSE LUIS BRIZ, mat. 34.347, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Hipólito Yrigoyen 11.177, (1034) Turdera, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/7 N° 453.521 v. 22/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.009 del 16 JUL 2004

Expediente N°: 45.421

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INTERACCION SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan de Seguros Colectivo de Vida obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 42); Nómina de Asegurados (fs. 43); Condiciones Generales (fs. 44/53); Anexo I - Riesgos no Cubiertos (fs. 54); Solicitud del Tomador (fs. 55); Cotización del Seguro (fs. 56); Denuncia del Fallecimiento (fs. 57); Denuncia de Invalidez Total y Permanente (fs. 58); Informa Médico para la cobertura de Invalidez Total y Permanente (fs. 59/60); Declaración de Salud (fs. 61); Certificado Individual (fs. 62); Nota Técnica (29/31); Nota Técnica Complementaria (fs. 63); Tabla de Tarifas (fs. 64); Tabla de Invalidez (fs. 65).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/7 N° 453.705 v. 22/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.010 del 16 JUL 2004

Expediente N° 45.322 - LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES s/presunta violación a la normativa legal vigente.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES una multa de $ 10.000 (pesos diez mil).

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/7 N° 453.703 v. 22/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 363/2004

Bs. As., 10/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0069432/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 131 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 16 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se definieron sus competencias.

Que el "Programa Nacional 700 Escuelas" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) ALUMNOS.

Que por Resolución N° 131/2004, se afectaron PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 27.927.935.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, a fin de asistir financieramente a la ejecución de las primeras quince (15) escuelas del "Programa Nacional 700 Escuelas".

Que en el marco del "Programa 700 Escuelas", con fecha 26 de marzo de 2004 y fecha 21 de mayo de 2004, se publicaron el segundo y tercer llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, JUJUY, NEUQUEN, SALTA, SAN JUAN, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN; y BUENOS AIRES, CORDOBA, CHACO, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA Y TUCUMAN, respectivamente.

Que resulta necesario confirmar dichos llamados a licitación para la construcción de VEINTIUN (21) escuelas, correspondientes al "Programa Nacional 700 Escuelas" y asimismo aprobar su documentación licitatoria.

Que por Resolución N° 242 de fecha 11 de mayo de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modifica la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, donde se establece que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que es menester autorizar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS a realizar los trámites atinentes al proceso licitatorio, con anterioridad a la adjudicación de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confírmase el segundo y tercer llamado a Licitación Pública Nacional en el marco del "Programa Nacional 700 Escuelas", de conformidad con el Anexo I, que en copia autenticada, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase la documentación licitatoria que en copia autenticada como Anexo II, forma parte integrante de la presente y el Presupuesto Oficial de las VEINTIUN (21) escuelas de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO ($ 30.967.131.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTICULO 3° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar los trámites atinentes a los procesos licitatorios, con anterioridad a la adjudicación de las obras.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/7 N° 453.725 v. 22/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 411/2004

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente EXP-S01:0156178/2004, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 615 de fecha 21 de agosto de 2003, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 615/2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO, el que fuera suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, con fecha 20 de noviembre de 2003 y modificado con fecha 22 de junio de 2004, a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (UCPFE), destinada a ejercer las funciones de coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada, se dispuso que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que resulta necesario por razones operativas, asignar funciones a un único profesional a cargo del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR y del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, dado que ambos Programas comparten las principales líneas de acción en cuanto a su ejecución y diseño.

Que lo dispuesto en la presente medida no implica erogación adicional alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y en el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase las funciones de Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, CONTRATO DE PRESTAMO N° 1345/OC-AR, y de responsable del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS al Arquitecto Ricardo José SANTOCONO (L.E. N° 7.657.715) por reunir los requisitos de idoneidad y capacidad suficientes para llevar a cabo la misión que se le encomienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 22/7 N° 453.723 v. 22/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 171/2004

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 66/1999 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas METRORED HOLDINGS S.R.L. (en adelante MetroRed Holdings) y METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L. (en adelante MetroRed Telecomunicaciones), solicitaron la autorización para el cambio de control operado en la empresa MetroRed Holdings, mediante el cual se transfiere el control societario de esta última a favor de TELCEL WIRELESS ARGENTINA, LLC (en adelante Telcel), una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, controlada indirectamente por la firma TELEFONOS DE MEXICO, S.A. de C.V. (en adelante Telmex), una sociedad constituida y existente bajo las leyes de MEXICO.

Que al respecto en su presentación las empresas solicitantes señalaron, que Telcel será titular del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del paquete accionario de MetroRed Holdings, sociedad controlante del NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 POR CIENTO (99,99%) del paquete accionario de la empresa MetroRed Telecomunicaciones titular de la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que a raíz de las presentaciones efectuadas, tomó intervención el Area Económico Financiera del Organismo de Control, quien se expidió indicando que en principio no existen objeciones que formular.

Que sin perjuicio de ello, debería condicionarse la autorización al cumplimiento de los recaudos exigidos en el Artículo 10.1, inciso l), subinciso v), del Reglamento de Licencias, aprobado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y del apartado 7.5 del Anexo III de la Resolución N° 869 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 23 de marzo de 1998, en lo referente a los aspectos económicos.

Que en tal sentido, esta Autoridad de Aplicación considera que debe otorgársele un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos para que dé cumplimiento a los recaudos exigidos por las normas anteriormente citadas, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la autorización que se otorga por el presente acto.

Que por tal motivo, Telmex y Telcel deberán presentar dentro de ese plazo los estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con las exigencias estatuidas por la norma vigente.

Que por su parte, tomó intervención la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la cual expresó que la empresa MetroRed Telecomunicaciones, ha cumplido con los compromisos asumidos con el ESTADO NACIONAL.

Que sin perjuicio de ello, y en virtud de lo manifestado por el Area de Comprobación Técnica de Emisiones y Control Radioeléctrico, dependiente de la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la autorización solicitada debería condicionarse a los resultados de las inspecciones que se efectúen a las estaciones radioeléctricas autorizadas a la empresa MetroRed Telecomunicaciones.

Que la Gerencia de Administración de Recursos, del Organismo de Control informó que MetroRed Telecomunicaciones no tiene deuda con el ESTADO NACIONAL.

Que consecuentemente se ha verificado el cumplimiento de los requisitos estatuidos y exigibles para el caso que nos ocupa, en el Artículo 10.1 l) del Anexo I, del Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000.

Que por su parte la licenciataria dio cumplimiento a los recaudos exigidos en el Artículo 11 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, con la salvedad establecida por la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, indicada precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de control accionario operado en la empresa METRORED HOLDINGS S.R.L., mediante el cual se transfiere de esta última a favor de TELCEL WIRELESS ARGENTINA, LLC, quedando con un porcentaje del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del paquete accionario de METRORED HOLDINGS S.R.L., sociedad controlante del NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 POR CIENTO (99,99%) del paquete accionario de la empresa METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L. titular de la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 2° — Condicionar la presente autorización, a la presentación de la documentación señalada en las consideraciones que motivaron este acto administrativo, para lo cual se le otorga un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de decretar su caducidad.

ARTICULO 3° — Condicionar la presente autorización a los resultados de las inspecciones que se efectúen a las estaciones radioeléctricas autorizadas a la empresa MetroRed Telecomunicaciones, para ello se instruye a la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que las realice, en un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 22/7 N° 453.651 v. 22/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 721/2004

Bs. As., 21/7/2004

VISTO el Expediente S01:0143056/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obran TRES (3) reclamos impropios interpuestos por las firmas CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. (en adelante, CEMPPSA), CAPEX S.A. e HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. (en adelante, HASA) contra la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 de fecha 8 de septiembre de 2003.

Que el denominado reclamo impropio es admitido como idóneo por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para la impugnación directa de actos administrativos de alcance general en el marco del Artículo 24, Inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que atento a que la Resolución impugnada es un acto de alcance general y las reclamantes sostienen que dicho acto afecta un derecho subjetivo suyo, procede la interposición del referido reclamo impropio.

Que a efectos de fundar los mismos, las quejosas alegan que la norma atacada lesionaría, restringiría y alteraría, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, los derechos constitucionales de sus representados, toda vez que habría un supuesto exceso de competencia por parte de la Secretaría de Energía, creando ilegalmente privilegios, inmiscuyéndose en relaciones ajenas (acreedor/deudor), fijando una tasa fija de interés sobre la deuda impaga que resultaría exigua e inequitativa, disponiendo en forma arbitraria el destino que las empresas deben dar a los pagos recibidos y porque contendría sanciones de naturaleza confiscatoria (restricción del pago de potencia y energía ya entregada) y un procedimiento de aplicación automática de éstas (sin sumario previo), que resultarían manifiestamente irrazonables y arbitrarios. Asimismo, sostienen que la normativa impugnada contendría graves vicios tales como una transitoriedad ficticia y una aplicación retroactiva ilegal.

Que primeramente, cabe señalar que el Estado Nacional tiene como función última, el velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos, como asimismo de los mercados ligados a los mismos.

Que las particulares circunstancias por las que atraviesa la economía nacional y el sector eléctrico en particular, crearon un escenario donde resultó necesario la adopción de diversas medidas urgentes y excepcionales en beneficio de una mejor atención a la situación del sector y de sus agentes participantes, así como también de los usuarios finales del servicio eléctrico.

Que en el marco de la presente emergencia económica y social, se ha venido postergando la actualización del Precio Estacional (Mayorista) para evitar aumentos tarifarios del Servicio Público de Electricidad.

Que ello, ha tenido como consecuencia el agotamiento del Fondo de Estabilización y que por lo tanto, la recaudación por las compras realizadas por los Agentes Distribuidores en el Mercado Spot del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) resultara escasa e insuficiente para afrontar las acreencias que tienen distintos agentes del MEM sobre el mismo mercado, principalmente por la entrega de energía eléctrica. Los recursos disponibles, y la imposibilidad de aumentar las tarifas para cubrir las diferencias resultantes entre el Precio Estacional vigente y el Precio del Mercado Spot Horario, son datos de la realidad y no pueden ni deben ser soslayados por la Secretaría de Energía.

Que dentro de ese escenario, se dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, sancionada en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Artículo 1° del Decreto N° 432 de fecha 25 de agosto de 1982, con el objeto de minimizar los riesgos de desabastecimiento, así como favorecer que las empresas comprometidas con el funcionamiento del mercado, cubran mínimamente los costos requeridos para la operación y el mantenimiento.

Que por lo tanto la Resolución no conlleva la existencia de discriminación ni de privilegios como infundadamente sostienen las firmas reclamantes, sino que, por el contrario, reconoce la validez de los contratos del Mercado a Término (cosa que se expresa fundadamente), los compromisos suscriptos para con el Mercado por parte de los generadores (con garantía y prioridad de pago previamente establecida), los Contratos de Concesión de las Transportistas, y el cubrimiento de los costos de operación requeridos por las empresas generadoras para lograr alcanzar el abastecimiento de los usuarios de energía eléctrica (el servicio público), que es el fin último de toda la regulación dictada al respecto (ver Ley N° 15.336 - Artículo 3° y Ley N° 24.065 - Artículo 2°).

Que en particular, respecto a los costos en que incurren los agentes que proveen productos y servicios en el MEM, caben las siguientes consideraciones: (i) Los Generadores, según el grupo al que pertenezcan (térmicos, hidroeléctricos), tienen distintos costos de operación, que son los que, como mínimo, deben estar en condiciones de cubrir para evitar la paralización de la planta; (ii) De aplicar el criterio de proporcionalidad, transitoriamente reemplazado por la Resolución cuestionada, es altamente probable que muchos generadores térmicos tuvieran que parar su producción por imposibilidad de cubrir sus costos de operación (principalmente el combustible), en contraste con los de los generadores hidroeléctricos; (iii) Los Transportistas, a diferencia de los Generadores, tienen contratos de concesión, con ingresos pesificados y congelados en función de la Ley N° 25.561. Constituyen la columna vertebral del sistema eléctrico, y sus ingresos, previstos contractualmente, están orientados

a la operación y mantenimiento de la red que tienen en concesión por lo cual deben asegurarse los mismos. La participación de los transportistas en la cadena de valor en el servicio eléctrico es irreemplazable pues, en todos los casos, el transporte de energía eléctrica es el elemento físico fundamental e indispensable para vincular la oferta (generación) y la demanda (usuarios) de la energía eléctrica.

Que puede ser mencionado también, que el criterio de pago proporcional a los acreedores del Mercado "Spot" del MEM al que hacen referencia los reclamantes, y en el cual fundamentan su planteo, estuvo previamente afectado por el cumplimiento de otras obligaciones reguladas en la normativa específica, lo que deriva en la existencia de otros pagos prioritarios para algunos de ellos respecto a las acreencias en el Mercado "Spot" del resto de los acreedores en el Mercado "Spot" y que, dado el compromiso asumido por aquellos, adicional a las prestaciones usuales en dicho mercado se han respetado en esta resolución.

Que en efecto, para el pago de las obligaciones contraídas por los generadores en cuanto al aseguramiento de precio y cantidad de determinados volúmenes energía eléctrica, representado por el "Mercado Spot Anticipado" (MSA), como también en el aseguramiento de contar con combustible y capacidad instalada adicionales representados por los Servicios de "Reserva de Disponibilidad con Garantía de Combustible" y la "Reserva de Confiabilidad de Potencia" (ver, por ejemplo, los Anexos II, III y IV de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 de fecha 3 de enero de 2003), se estableció el pago anticipado de la remuneración de los conceptos comprometidos por los distintos generadores, ya sea por pagos anticipados al momento de la adjudicación de las compulsas de ofertas realizadas, como también en el pago de las transacciones económicas mensuales. En definitiva, tales ítems se abonan precediendo al resto de los conceptos remunerativos que intervienen en el Mercado "Spot", y con anterioridad al pago de las acreencias de los Transportistas, sin que por ello haya sido rechazado por agente generador alguno, incluidos los reclamantes, cuando se pusieron en práctica estas operatorias especiales (ver Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 y N° 1 de fecha 3 de enero de 2003).

Que en cuanto a la posibilidad planteada respecto de que algunos agentes pudieran no cubrir sus costos de operación y mantenimiento mínimos para poder continuar en servicio, la Resolución no sólo prevé un método de asignación de los recursos escasos e insuficientes con el objeto de alcanzar tal objetivo, sino que también contempla un procedimiento específico para cuando alguno de aquellos no logre bastarse con las sumas asignadas. A tal efecto, deberá solicitar el reconocimiento de los recursos necesarios para cubrirlos, siendo muy pocas las empresas que han iniciado este trámite.

Que por otro lado, el hecho de que se establezca, como definición, el deber de los agentes a destinar los recursos asignados y abonados al pago de los proveedores de insumos, los combustibles y la mano de obra, interpretado como una invasión a la gestión de la actividad privada, tiene que ver con el objetivo último de alcanzar el adecuado abastecimiento de energía eléctrica a la población, que hoy no tiene garantizado su abastecimiento a través de contratos en el Mercado a Término celebrados por aquellos que los atienden (Responsabilidad de las Distribuidoras del Servicio de Energía Eléctrica).

Que ello no implica dirigismo del Estado en estas cuestiones, ni ningún privilegio para los proveedores de insumos o combustibles (en particular el Gas Natural, que mantiene el mismo valor tope de referencia del año pasado), sino que se refiere a asegurar la disponibilidad de estos suministros y la continuidad de su provisión en el tiempo para la operación de las máquinas generadoras, tal es el compromiso con ese fin último que ostenta el mercado eléctrico, cual es el abastecer a la población de este insumo crítico para todo tipo de actividad de la comunidad (económica, salud, seguridad, etc.).

Que respecto a la fijación de sanciones y procedimientos de aplicación irrazonables y arbitrarios denunciados por los reclamantes, la resolución define una situación en la cual sería posible que, aún habiendo cobrado el CIEN POR CIENTO (100%) de su acreencia en el Mercado "Spot" o recuperado los costos mínimos de operación y mantenimiento declarados y aceptados conforme lo señalado previamente, un agente declarara la indisponibilidad de parte o todo su equipamiento de generación o transporte, ello no debe ser resultado de la falta de recursos para cubrir dichos costos pues, si no fuera así, se desprende que tal agente no cumplimentó adecuadamente las metodologías de reconocimiento de costos ya comentadas y devendría en absurdo aducir que la situación es derivado de lo primero.

Que en el contexto descripto, se pretende dar a entender que, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución cuestionada, CAMMESA procedería sin más trámite a restringir los pagos a determinados agentes por los motivos allí expuestos, resulta impensable toda vez que la misma norma establece expresamente la necesidad de que los mismos justifiquen la situación detectada, como también se informe a la SECRETARIA DE ENERGÍA, con un obvio cometido que es el recibir instrucciones de esta última para proceder en consecuencia.

Que los reclamantes prejuzgan respecto a que no se requiere un procedimiento de consulta y registración de los intercambios realizados con los agentes por estos motivos, con el objeto de constatar la situación detectada, cosa habitual en toda actividad de verificación y control desarrollada en el Mercado Eléctrico Mayorista, como ser la evaluación de fallas en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en los equipos de generación, en los equipos de medición y supervisión de la operación (SMEC y SOTR), etc., lo que no podrán negar en vista de todos los antecedentes existentes.

Que sólo ante una condición manifiesta de indisponibilidad u operación inadecuada de los equipos de los agentes, la Compañía Administradora del MEM recibirá las instrucciones pertinentes respecto a la restricción y/o liberación de los pagos destinados a los mismos ya que, como ya se mencionara, ante lo exiguo de los recursos disponibles, el objetivo básico y fundamental es resguardar la operatividad del sistema eléctrico en su conjunto y por ello es que se destinan aquellos a sufragar los costos de operación y mantenimiento necesarios para contar con las unidades de generación y transporte en condiciones adecuadas.

Que en lo que al tema impositivo se refiere (IVA en particular), CAMMESA explicitó un criterio avalado por esta Secretaría de Energía, el cual está aplicando en las Liquidaciones realizadas, y ha sido elevado a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS solicitando su conformidad, no implicando perjuicio fiscal alguno para los generadores, ya que no se evade o elude el pago de los impuestos que correspondan.

Que en consecuencia, la Resolución ajusta transitoriamente el mecanismo de pago, no desconociendo la acreencia de quienes proveyeron el producto, pero sí buscando evitar que, ante la realidad de que los recursos recaudados son insuficientes para afrontar la totalidad de las acreencias, algunos productores deban parar sus plantas por no poder cubrir sus costos de operación, si se aplicara el criterio de proporcionalidad que existiera previo al dictado de dicha resolución.

Que como puede apreciarse tras el análisis realizado en los puntos precedentes, la norma cuya inaplicabilidad se pretende se encuentra orientada a minimizar los riesgos y costos del desabastecimiento mencionado y asegurar la normal prestación de un servicio público de características esenciales para el desenvolvimiento de la actividad productiva y comercial de la Nación y el bienestar de sus habitantes.

Que debemos tener asimismo presente que cuando nos referimos a la prestación de un servicio público, el Estado en sentido amplio, entrega únicamente la prestación de los mismos y retiene siempre la titularidad de ellos, pues éstos están destinados a cumplir un fin público que el Estado debe garantizar, independientemente de los derechos del concesionario.

Que en vista de los argumentos de los reclamantes, parece necesario recordar que: "... en tiempos de graves trastornos económico-sociales, el mayor peligro que se cierne sobre la seguridad jurídica no es el comparativamente pequeño que deriva de una transitoria postergación de las más estrictas formas legales, sino el que sobrevendría si se los mantuviera con absoluta rigidez, por cuanto ellos, que han sido fecundos para épocas de normalidad y sosiego, suelen adolecer de patética ineficacia frente a la crisis. En un estado de emergencia, cuya prolongación representa, en sí misma, el mayor atentado contra la seguridad jurídica" (Fallos: 243:479, 481, considerandos 14 y 19).

Que debe entonces sostenerse que la adecuación de las normas dictadas a la particular situación por la que atraviesa el país y del sector en su conjunto no puede en ninguna forma interpretarse como la violación de derechos adquiridos, pues lo contrario implicaría un inadmisible congelamiento "in aeternum" de la regulación que se dice afectada.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION tiene reconocido —tras recordar que la Constitución Nacional no reconoce derechos absolutos— que "en momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes de emergencia y ante la urgencia al atender a la solución de los problemas que crean es posible el ejercicio del poder del Estado en forma más enérgica que la admisible en períodos de sosiego y normalidad" (Fallos: 200:450).

Que "se puede sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar, dentro de límites razonables, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos. No se trata de reconocer grados de omnipotencia al legislador ni de excluirlo del control de constitucionalidad, sino de no privar al Estado de las medidas de gobierno que conceptualice útiles para llevar un alivio a la comunidad. En esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de las facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, de manera de impedir que los derechos amparados por esas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, puedan alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad nacional" (Fallos: 172: 31).

Que de todo lo expuesto precedentemente, se desprende que la decisión adoptada se ha compadecido con el marco de la emergencia por el que atraviesa el país en general y el sector eléctrico en particular, ha sido dictada en el marco de las atribuciones de esta Secretaría de Energía, ha previsto resguardos que garanticen su eficiente y transparente aplicación, no viola normativa alguna de rango superior, ni derecho alguno de los reclamantes, habiendo alcanzado una solución equitativa y mensurada en el tiempo a las dificultades percibidas ante el caso descripto, mas sin claudicar la defensa de los principios que regulan la materia.

Que en síntesis, con ello queda sellada la suerte de la cuestión planteada, ya que acceder a la pretensión deducida en los reclamos implicaría atentar contra la propia seguridad y estabilidad del mercado eléctrico.

Que en esta instancia ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, Inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse en todos sus términos los reclamos administrativos interpuestos por las firmas CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. (CEMPPSA), CAPEX S.A. e HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. contra la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 de fecha 8 de septiembre de 2003.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), y a las firmas CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. (CEMPPSA), CAPEX S.A. e HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/7 N° 453.882 v. 22/7/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución N° 1331/2004

Expte. N° 421/2004

Bs. As., 13/7/2004

Vista la necesidad de cubrir cargos en la Biblioteca Central de la Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Llamar a concurso para cubrir 3 (tres) cargos de auxiliar, uno para el turno mañana (7:30 hs. a 13:30 hs.) y dos para el turno tarde (13:00 hs. a 19:00 hs.) en los términos de la presente resolución:

Requisitos de los aspirantes:

1°) Para presentarse a este concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1 Ser estudiante, terciarios o universitarios, regulares de la carrera de bibliotecología;

1.2 Edad: no mayor de 30 años;

1.3 Los previstos para el ingreso como empleado del Poder Judicial de la Nación en el Reglamento para la Justicia Nacional.

Inscripción:

2°) La inscripción deberá realizarse en la Biblioteca Central de la Corte Suprema, Talcahuano 550, 7° piso, Oficina 7073, dentro de los veinte (20) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3°) Para la inscripción deberá presentarse la siguiente documentación.

3.1 Solicitud de inscripción, manuscrita dirigida a la titular de la Oficina de Derecho Comparado, en la que constarán:
3.1.a Nombre y apellido;
3.1.b Lugar y fecha de nacimiento;
3.1.c Tipo y número de documento de identidad;
3.1.d Domicilio real;
3.1.e Domicilio que constituya a los efectos del concurso, en la ciudad de Buenos Aires;
3.1.f Indicación del turno para el que concursa: Mañana, tarde o ambos.

3.2 Certificado de la institución donde curse la carrera, en el que conste su condición de alumno regular;
3.3 Un curriculum, donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados, si los tuviera;
3.4 Certificado de estudios de lengua extranjera (inglés, francés, italiano, alemán o portugués), en caso de que se invoque este antecedente.

En el supuesto en que el aspirante posea conocimientos de uno o más de los idiomas señalados anteriormente, y no pueda acreditarlo mediante certificado de estudios, podrá solicitar una prueba de idioma, que consistirá en una traducción al castellano de uno o varios párrafos de un texto de la lengua escogida.

Jurado:

4°) El jurado estará integrado por la Dra. Laura Balart, titular de la Oficina de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia, la Jefa de la Biblioteca Central, Sra. Ana María Agüero y la Sub-Jefa de dicha Biblioteca, Sra. Mariana del Carril.

Prueba:

5°) Los aspirantes deberán rendir una prueba escrita en la que se evaluarán:

5.1 Cultura general;
5.2 Ortografía y redacción:
5.3 Manejo y operación de PC en Windows 95 o superior, Internet y programas de bases de datos;
5.4 Conocimientos básicos sobre catalogación, clasificación y referencia;
5.5 Conocimientos generales sobre la Constitución Nacional y la organización del Poder Judicial.

En esta oportunidad se realizará la prueba prevista en el artículo 3.4, para los aspirantes que la hubieran solicitado.

6°) La fecha y hora de la prueba se dará a conocer dentro de los cinco días de cerrado el plazo de inscripción, en el mismo lugar que ésta.

Evaluaciones:

7°) Concluida la prueba escrita, se efectuarán las evaluaciones de acuerdo con los siguientes puntajes:

7.1 Antecedentes laborales: de 0 a 4 puntos;
7.2 Estudios cursados: de 0 a 4 puntos;
7.3 Conocimiento de lenguas extranjeras: de 0 a 2 puntos por idioma;
7.4 Prueba técnica: de 0 a 20 puntos.

8°) El jurado realizará las evaluaciones antes mencionadas dentro de un plazo de cinco días a partir de la finalización de la prueba escrita. Los resultados se harán públicos, al día siguiente en el lugar de inscripción.

9°) Dentro de los tres días de la publicación de las evaluaciones del artículo anterior, los postulantes podrán formular al jurado un pedido de reconsideración. El escrito deberá ser fundado. El jurado resolverá las reconsideraciones en el plazo de tres días y contra su decisión no procederá recurso alguno.

10°) Los aspirantes cuyas evaluaciones no estén dentro de las cinco mejores quedarán eliminados del concurso.

La lista del orden de mérito estará disponible en el lugar de inscripción al día siguiente de la finalización del plazo para resolver las reconsideraciones mencionadas en el artículo anterior. En esta oportunidad se dará a conocer la fecha de la entrevista personal.

Entrevista personal:

11°) Los cinco aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje serán citados a una entrevista personal con el jurado en la que se evaluarán los conocimientos bibliotecológicos y todos aquellos que el jurado estime pertinentes para el desempeño de la tareas que cumplirán en caso de ganar el concurso.

El resultado de la entrevista se calificará con un puntaje de 0 a 20.

12°) Dentro del plazo de diez días contados a partir de la finalización de la última entrevista, el jurado confeccionará una lista por orden de mérito teniendo en cuenta todas las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Esta lista estará disponible en el lugar de inscripción.

13°) El jurado podrá declarar desierto el concurso total o parcialmente.

14°) Vencido el plazo del artículo 12, el jurado elevará una propuesta de designación a la Corte Suprema que resolverá dentro de los diez días siguientes.

La resolución se hará pública en el lugar de inscripción y se notificará al ganador en forma fehaciente.

15°) Los plazos establecidos en la presente se contarán en días hábiles.

Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires —carrera de Bibliotecología y Documentación—, a la Biblioteca Nacional —carrera de Bibliotecología— y a la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina. Cumplido, remítase a la Secretaría de Investigaciones de Derecho Comparado y Bibliotecas. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ANTONIO BOGGIANO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 20/7 N° 453.305 v. 22/7/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel Leonel Ionni, designado en expediente 51736 (Boleta de Deuda N° 40179/104/98) caratulado "FISCO NACIONAL (DGI) HIJOS DE FERNANDEZ GUERRA S.C.A. s/Ejecución Fiscal" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en el mismo inmueble, el día viernes 6 de agosto de 2004 a las 11 horas, al mejor postor, el departamento ubicado en la calle Dorrego N° 143, piso 2, Departamento "B" de la ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Partida 146530, Partido 007, Matrícula 67266. Circunscripción I; Sección A; Manzana 8; Parcela 5A. Título en expediente. Según constatación del 22/8/2003 el mismo se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento siendo usado por sus propietarios. Base $ 51.096. Seña 10%. Sellado 1%. Comisión 3% a cargo del comprador al contado en acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar media hora antes. Bahía Blanca, 17 de junio de 2004. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, T° 54, F° 285, C.S.J.N., Agente Fiscal.

e. 21/7 N° 453.588 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel Leonel Nicolás Ionni (Coleg. 239) designado en Expte. N° 1183/99 (Boleta de Deuda N° 40921/04/1999) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) c/SEIN RUBEN OMAR s/Ejecución" del trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en el mismo inmueble, el día 14 de agosto de 2004 a las 11:30 hs., al mejor postor, ubicado en la calle Blandengues 45/47 de la ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circ. I; Secc. A; Manz. 48; Parcela 19; Subparcela 4, Partida 109.539; Partido 007. Título en expediente. Según constatación del 20/4/2004 F° 185/186, el mismo se encuentra alquilado hasta el 31/3/2007 (alquiler totalmente pago). Base $ 3214,67. Seña 10%. Sellado 1%. Comisión 3% y Adic. Ley 7014, a cargo del comprador al contado en acto de subasta. Saldo aprobación de la subasta, impuestos, tasas y contribuciones adeudadas hasta la toma de posesión a cargo del comprador. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar media hora antes. Bahía blanca, 16 de junio de 2004. — MARÍA ALEJANDRA ORTEGA, Abogada.

e. 21/7 N° 453.591 v. 22/7/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Mario PULMARI (L.E. N° 7.800.453) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.400 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge FACCIUTO (L.E. N° 4.312.230), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.411 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Luis María PRADO (L.E. N° 4.360.092) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.412 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fernando GONZALEZ (DNI 5.186.075), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.401 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Mario Sergio LONDERO (DNI 11.071.169), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.404 v. 22/7/2004



Reforma laboral
Ley 25.877

Nuevo título de la Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS **Sede Central,** *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.



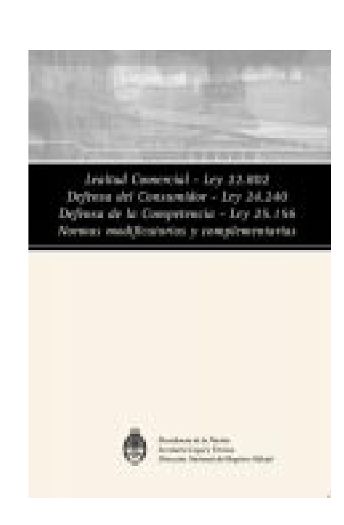
Visítenos en nuestra
DELEGACION EN EL
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700
Horario de 10 a 15.45 hs.

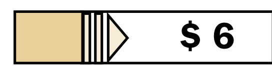
Nuevos Títulos Colección de Separatas del

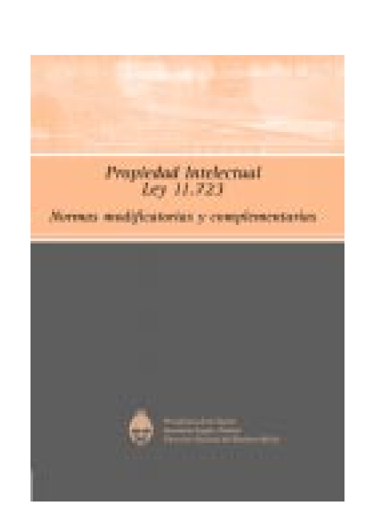
BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

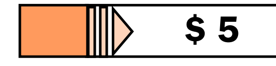


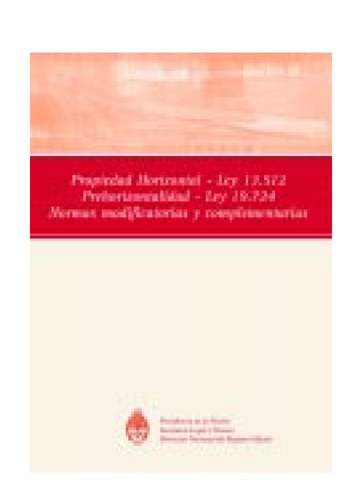
Lealtad Comercial - Ley 22.802 - Defensa del Consumidor - Ley 24.240 - Defensa de la Competencia - Ley 25.156 Normas modificatorias y complementarias



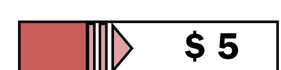


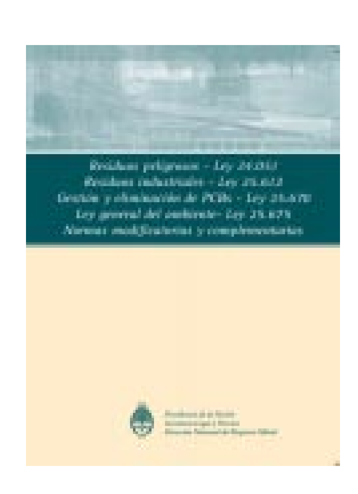
Propiedad Intelectual - Ley 11.723 Normas modificatorias y complementarias



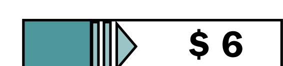


Propiedad Horizontal - Ley 13.512 - Prehorizontalidad - Ley 19.724 Normas modificatorias y complementarias





Residuos Peligrosos - Ley 24.051 - Residuos Industriales - Ley 25.612 - Gestión y eliminación de PCBs Ley 25.670 - Ley general del ambiente - Ley 25.675 - Normas modificatorias y complementarias



VENTAS

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

